

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 22 DE ABRIL DE 2026.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

289/2026	<p>SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, RESPECTO DEL EXPEDIENTE VARIOS 3/2025, RELATIVO AL INCIDENTE POR EXCESO O DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 553/2024, DE SU ÍNDICE.</p>	4 NO EJERCE
143/2025-CA	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL INTERPUESTO POR EL MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA, EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL 27 DE OCTUBRE DE 2025 POR EL MINISTRO INSTRUCTOR EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).</p>	EN LISTA
8/2026-CA	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL INTERPUESTO POR EL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL 28 DE ENERO DE 2026 POR LA MINISTRA INSTRUCTORA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2026.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</p>	5 A 16 RESUELTO
7/2026-CA	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL INTERPUESTO POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL 27 DE ENERO DE 2026 POR EL MINISTRO INSTRUCTOR EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2026.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</p>	5 A 16 RESUELTO

6/2026-CA	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL INTERPUESTO POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL 27 DE ENERO DE 2026 POR EL MINISTRO INSTRUCTOR EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2026.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</p>	5 A 16 RESUELTO
10/2026-CA	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTO POR PERSONAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL 30 DE ENERO DE 2026 POR LA MINISTRA INSTRUCTORA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2026.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).</p>	6 A 16 RESUELTO
4/2026-CA	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL INTERPUESTO POR EL MUNICIPIO DE MORELIA, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL 19 DE ENERO DE 2026 POR LA MINISTRA INSTRUCTORA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2026.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	6 A 16 RESUELTO
270/2024	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA MENCIONADA ENTIDAD, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DERECHO AL BIENESTAR E IGUALDAD SOCIAL LOCAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE 15 DE JULIO DE 2024.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</p>	6 A 16 RESUELTA
61/2026	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL 8 DE DICIEMBRE DE 2025 POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE</p>	7 A 16 RESUELTO

	<p><b>JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 909/2025.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</b></p>	
18/2024	<p><b>AMPARO DIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 10 DE MAYO DE 2023 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA CUARTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL TOCA DE APELACIÓN 553/2021/2.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</b></p>	7 A 16 RESUELTO
42/2026	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 407/2024.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</b></p>	8 A 16 RESUELTO
5992/2025	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 20 DE AGOSTO DE 2025 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 339/2025.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).</b></p>	RETIRADO
4046/2025	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 15 DE MAYO DE 2025 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 898/2023.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).</b></p>	8 A 16 RESUELTO
3472/2025	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 10 DE ABRIL DE 2025 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA</b></p>	8 A 16 RESUELTO

<p>3802/2023</p>	<p><b>ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 565/2024.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</b></p> <p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 11 DE MAYO DE 2023 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 20/2023.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</b></p>	<p><b>9 A 16 RESUELTO</b></p>
<p>17/2025</p>	<p><b>RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2025 POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LOS AUTOS DEL INCIDENTE DE MEDIDA PRECAUTORIA 10/2025, DERIVADO DEL JUICIO ORDINARIO FEDERAL 9/2025.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).</b></p>	<p><b>EN LISTA</b></p>
<p>198/2025</p>	<p><b>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO DE LA REGIÓN CENTRO-SUR, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 454/2023; EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 557/2003; EL ENTONCES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO, ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO DE LA REGIÓN CENTRO-SUR, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 260/1988; Y EL ENTONCES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO, ACTUAL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO DE LA REGIÓN CENTRO-SUR, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 64/1989 Y LOS AMPAROS EN REVISIÓN 78/1990, 110/1992, 297/1992 Y 99/1994.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).</b></p>	<p><b>9 A 16 RESUELTA</b></p>
<p>19/2026</p>	<p><b>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN</b></p>	

	<p><b>MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO DE LA REGIÓN CENTRO-SUR, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 221/2025, Y EL EXTINTO PLENO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2019.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).</b></p>	<p><b>9 A 16 RESUELTA</b></p>
<p><b>1718/2025</b></p>	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 27 DE FEBRERO DE 2025 POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 132/2024.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).</b></p>	<p><b>17 A 56 RESUELTO</b></p>
<p><b>4435/2025</b></p>	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO POR LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE HIDALGO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 22 DE MAYO DE 2025 POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 50/2023.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</b></p>	<p><b>27 A 76 RESUELTO</b></p>
<p><b>994/2023</b></p>	<p><b>AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 31 DE MAYO DE 2023 POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 702/2022.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).</b></p>	<p><b>EN LISTA</b></p>
<p><b>41/2025</b></p>	<p><b>AMPARO DIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 17 DE FEBRERO DE 2025 POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL 423/2022.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).</b></p>	<p><b>77 A 106 RESUELTO</b></p>

71/2025	<p><b>AMPARO DIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 17 DE FEBRERO DE 2025 POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL 423/2022.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).</b></p>	77 A 107 RESUELTO
72/2025	<p><b>AMPARO DIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 17 DE FEBRERO DE 2025 POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL 423/2022.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).</b></p>	77 A 108 RESUELTO
4645/2025	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 5 DE JUNIO DE 2025 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 18/2025.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).</b></p>	EN LISTA
7676/2025	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 23 DE OCTUBRE DE 2025 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 465/2024.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).</b></p>	EN LISTA
16/2026	<p><b>AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2024 POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE CONCURSOS MERCANTILES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 100/2024.</b></p>	EN LISTA

<p>7/2024</p>	<p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).</p> <p>JUICIO ORDINARIO FEDERAL PROMOVIDO EN CONTRA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (ANTES CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL).</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</p>	<p>EN LISTA</p>
<p>6099/2025</p>	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 21 DE AGOSTO DE 2025 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 399/2021.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</p>	<p>EN LISTA</p>
<p>7039/2024</p>	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 8 DE AGOSTO DE 2024 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 65/2024.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</p>	<p>EN LISTA</p>
<p>20/2025</p>	<p>AMPARO DIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 24 DE MAYO DE 2023 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL TOCA DE APELACIÓN 646/2021/2.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	<p>EN LISTA</p>
<p>21/2025</p>	<p>AMPARO DIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 24 DE MAYO DE 2023 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL TOCA DE APELACIÓN 646/2021/2.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	<p>EN LISTA</p>

3529/2025

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 24 DE ABRIL DE 2025 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 313/2023.**

**(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).**

**EN LISTA**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 22 DE ABRIL DE 2026.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**HUGO AGUILAR ORTIZ**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA  
IRVING ESPINOSA BETANZO  
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LENIA BATRES GUADARRAMA  
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

**AUSENTE: SEÑORA MINISTRA:**

**LORETTA ORTIZ AHLF**

**(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:36 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** (Mensaje en lengua originaria) Kutahavi-ò ndîi ñaní, kuaha. Naxí ka.iyo-ní vitná?

Kuaknahanú.nga.in-ní Chi vekukueé xeèn kejaha-sá tniñu-sá ko iyó kuaha xeèn ja kusaha-sá te yukuàn kuú ja tu kuù nikesiaha-sá ndé kaa.uxi janehé má.

**TRADUCCIÓN:** Buenos días, hermanas y hermanos. ¿Cómo se encuentran hoy? Les pedimos una disculpa porque se nos hizo muy tarde para comenzar nuestro trabajo. Tenemos muchos pendientes y, por eso, no pudimos iniciar a las diez de la mañana.

Muy buenos días, hermanes y hermanos. Les saludo con afecto y les agradezco que estén pendientes de las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Vamos a proceder al desahogo de la sesión pública programada para este día veintidós de abril de dos mil veintiséis.

En consecuencia, se inicia la sesión pública.

Estimados Ministros, estimadas Ministras, gracias por su presencia. Vamos a proceder a desahogar los asuntos programados para esta sesión pública.

Señor secretario, dé cuenta de los temas de esta sesión.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Informo que se determinó retirar el asunto identificado con el número 12 de la lista, correspondiente al amparo directo en revisión 5992/2025, así como dejar en lista los asuntos identificados con los números siguientes: 2, 16, 21, 27, 29, 31, 32 y 33, correspondientes al recurso de reclamación 143/2025 en el incidente de

suspensión en la controversia constitucional 206/2025; al recurso de apelación 17/2025; a los amparos en revisión 994/2023 y 16/2026; al amparo directo en revisión 6099/2025; a los amparos directos 20/2025 y 21/2025; y al amparo directo en revisión 3529/2025.

Asimismo, someto a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 53 ordinaria, celebrada el martes veintiuno de abril del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta del que ha dado cuenta el secretario.

Si no hay ninguna intervención, les consulto, en vía económica, quienes estén a favor de aprobar el proyecto de acta manifiéstelo levantando la mano (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Procedamos ahora a abordar los asuntos listados en el segmento 1 de esta sesión pública. Secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 289/2026, FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, RESPECTO DEL EXPEDIENTE VARIOS 3/2025, RELATIVO AL INCIDENTE POR EXCESO O DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 553/2024.**

Cuyo tema es: ¿Se incurrió en exceso o defecto en el cumplimiento de la medida cautelar de suspensión del acto reclamado otorgada en el juicio de amparo directo de origen?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud.

Si no hay ninguna intervención, les consulto quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, sírvanse manifestarlo levantando la mano **(NINGUNA PERSONA MINISTRA ALZA LA MANO)**.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos por no ejercer la facultad de atracción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 289/2026.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración, de manera conjunta, los siguientes asuntos de este segmento de la lista.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 8/2026  
EN LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 40/2026.**

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García, en el cual se propone declarar infundado porque no se actualiza una causa manifiesta e indudable de improcedencia respecto de ese medio de control de constitucionalidad, por lo que se confirma el acuerdo de admisión recurrido.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 7/2026  
EN LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 203/2026.**

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo, en el cual se propone declarar procedente, pero infundado, ya que no se acreditó alguna causa manifiesta de improcedencia respecto de dicha controversia, por lo que se confirma el acuerdo de admisión recurrido.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 6/2026,  
EN LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 2/2026.**

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo, en el cual se propone declarar procedente, pero infundado, porque de los agravios presentados no se desprende, de forma indudable,

alguna causa que haga improcedente el citado medio de control de constitucionalidad, por lo que se confirma el acuerdo de admisión recurrido.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 10/2026  
EN LA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 13/2026.**

Bajo la ponencia de la Ministra Batres Guadarrama, en el cual se propone declarar infundado porque fue correcta la decisión de desechar la demanda, ya que las personas promoventes no cumplieron con el porcentaje mínimo para acreditar el requisito de legitimación necesario para su admisión, por lo que se confirma el acuerdo recurrido.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 4/2026  
EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE  
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
1/2026.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González, en el cual se propone declarar procedente, pero infundado, ya que fue correcto negar la suspensión del acto reclamado para evitar una afectación grave al interés social, por lo que se confirma el acuerdo recurrido.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
270/2024.**

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo, en el cual se propone sobreseer porque la alcaldía actora no hace valer violaciones a competencias directamente reconocidas en la Constitución Federal.

### **RECURSO DE RECLAMACIÓN 61/2026.**

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García, en el cual se propone declarar infundado, al estimar acertada la decisión de declarar sin materia una solicitud de ejercicio de la facultad de atracción respecto de un amparo en revisión que ya fue resuelto por un tribunal colegiado de circuito.

Asimismo, se da vista al Instituto Federal de Defensoría Pública para que se le brinde asesoría al recurrente, en caso de que este lo desee.

### **AMPARO DIRECTO 18/2024.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González, en el cual se propone sobreseer porque cesaron los efectos de la sentencia reclamada, en tanto se dejó insubsistente por este Tribunal Pleno con la resolución del diverso amparo directo 21/2024, fallado en la sesión celebrada el veintiuno de enero del año en curso.

Sobre este asunto se informa que, mediante acuerdo de diecisiete de marzo del año en curso, se dio vista a la parte

quejosa, en términos del artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, sin que se haya recibido promoción alguna.

### **AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 42/2026.**

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García, en el cual se propone desechar porque no se actualiza una cuestión propiamente constitucional, ya que los temas planteados por la parte recurrente se circunscriben a aspectos de legalidad.

### **AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4046/2025.**

Bajo la ponencia de la Ministra Batres Guadarrama, en el cual se propone desechar los recursos principal y adhesivo porque no se actualiza una cuestión propiamente constitucional, lo cual es un requisito necesario para la procedencia de esta instancia, por lo que queda firme la sentencia recurrida.

### **AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3472/2025.**

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo, en el cual se propone desechar porque los argumentos planteados están dirigidos a la valoración probatoria y otros a temas de legalidad, sin que se actualice una cuestión propiamente

constitucional. En consecuencia, queda firme la sentencia recurrida.

### **AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3802/2023.**

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo, en el cual se propone desechar porque el tema planteado, relacionado con los alcances de un contrato de prestación de servicios, es de legalidad. Por lo tanto, queda firme la sentencia recurrida y sin materia la revisión adhesiva.

### **CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 198/2025.**

Bajo la ponencia del Ministro Presidente Aguilar Ortiz, en la cual, en primer lugar, se propone que esta Suprema Corte carece de competencia para conocer de la contradicción en relación con los criterios emitidos por órganos jurisdiccionales de la región Centro-Sur, por lo que se remite al Pleno Regional competente en dicha región. Y, en segundo lugar, como consecuencia de lo anterior, no existen las condiciones necesarias para integrar alguna contradicción de criterios, por lo que es improcedente.

Y, finalmente,

### **CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 19/2026.**

Bajo la ponencia del Ministro Presidente Aguilar Ortiz, en la cual se propone declarar inexistente porque no hay un punto de toque entre los criterios emitidos por los tribunales colegiados contendientes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Están a consideración de ustedes los asuntos de la cuenta conjunta que ha mencionado el secretario y, como hemos procedido en estos asuntos que no tienen análisis de fondo, les pido que, al emitir su voto, precisen el sentido en cada uno de ellos.

En consecuencia, vamos a proceder a la votación. Señor secretario, procedamos, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Ministra Herrerías Guerra.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Estoy a favor de todos los asuntos de que dio cuenta el secretario. Solo en el amparo directo en revisión 3472/2025 realizaré un voto concurrente y, en el número 17, contradicción de criterios 198/2025, realizaré un voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Espinosa Betanzo.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias. En términos generales, votaré a favor de los proyectos de los que ha dado cuenta el Secretario General con las precisiones siguientes: con relación al punto número 3, recurso de reclamación en la controversia constitucional 8/2026, voy a votar en contra y haré un voto particular porque, en mi consideración, la improcedencia de la controversia es notoria y manifiesta. Considero que el recurso de reclamación debió declararse fundado y revocar el acuerdo de admisión; esto, porque el artículo 122 constitucional no confiere atribuciones específicas a las alcaldías, sino que remite expresamente al orden local su configuración competencial. Los conflictos que derivan de esa distribución son cuestiones de constitucionalidad local que no pueden ventilarse en sede federal. El transitorio décimo séptimo no cambia esa conclusión: su función fue garantizar una transición ordenada hacia el nuevo modelo político capitalino y, una vez promulgada la Constitución de la Ciudad de México, agotó su eficacia. Sostener que opera como parámetro autónomo y permanente de control constitucional federal desnaturaliza su naturaleza como norma de transición. La vía adecuada es la controversia constitucional local ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, expresamente prevista en el artículo 36 de la Constitución capitalina. Al no haberse agotado esa vía, se actualiza la causal de improcedencia del artículo 19, fracción VI, de la Ley Reglamentaria.

Ahora bien, respecto del punto número 13, amparo directo en revisión 4046/2025, votaré a favor del proyecto, pero por

diversas consideraciones. En ese sentido serían mis votos, Ministro Presidente. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Continuemos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Ministra Ríos González.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** En el tema relativo al proyecto del recurso de reclamación 8/2026, identificado con el número 3 en la lista, me manifiesto en contra del sentido porque existe falta de interés legítimo de la alcaldía actora para impugnar el decreto por el cual se crea el organismo denominado Utopías de la Ciudad de México y, en ese sentido, por economía procesal, pido que se tengan por repetidos los argumentos que hizo valer el Ministro Irving. En todos los demás asuntos, mi voto es a favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministra Esquivel Mossa.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias. Del segmento número 2, sin estudio de fondo y reclamaciones de los que se ha dado cuenta, estoy a favor de los proyectos con las siguientes salvedades o precisiones: en el consecutivo número 3, recurso de reclamación 8/2026, estoy en contra porque considero que la controversia

constitucional, en este caso, resulta notoriamente improcedente por falta de interés legítimo debido a que la alcaldía actora no hace valer violaciones a una competencia directamente reconocida por la Constitución Federal, de manera que esta reclamación debería declararse fundada a efecto de desechar la demanda respectiva. Bajo este criterio voté en la controversia constitucional 440/2023, fallada por este Tribunal Pleno en sesión del doce de enero de dos mil veintiséis.

Con relación al consecutivo 17, la contradicción de criterios 198/2025, estoy en contra, en razón de que no comparto la metodología utilizada en el proyecto para desarrollar los apartados de competencia y procedencia, tal como lo he sostenido en numerosos precedentes, por lo que considero que debería analizarse la existencia de la contradicción y, en su caso, abordar el estudio de fondo. Es cuanto. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Aclaración, perdón. Haré voto particular en el tema 3.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Tomo nota, Ministra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Adelante, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministra Batres Guadarrama.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Voy a favor de todos los proyectos presentados.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Figueroa Mejía.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Votaré a favor de la mayoría de los asuntos de los que ha dado cuenta el Secretario General de Acuerdos, que son sin estudio de fondo y reclamaciones; sin embargo, voy a realizar las siguientes precisiones: en el recurso de reclamación derivado del incidente de suspensión de controversia constitucional 4/2026-CA, número 7 de la lista oficial, votaré a favor con razones adicionales porque, en mi opinión, conceder la medida cautelar implicaría dar efectos restitutorios y, por tanto, quedaría sin materia la controversia constitucional 1/2026.

Además, en la controversia constitucional 270/2024, número 8 de la lista, votaré en contra debido a que considero que la alcaldía actora sí cuenta con interés legítimo. También en el número 11 de la lista oficial, ADR 42/2026, votaré a favor de la propuesta de sentencia, pero formularé un voto concurrente para separarme de sus consideraciones porque,

en mi opinión, basta que no tengamos un tema de constitucionalidad para declarar la improcedencia del ADR.

Por otra parte, en el ADR 4046/2025, asunto número 13 de la lista oficial, formularé un voto concurrente porque, en mi opinión, la revisión adhesiva debe declararse sin materia, tal como ya lo he sostenido en otros asuntos con esta misma problemática. En el ADR 3802/2023, número 15 de la lista oficial, estoy a favor con un voto concurrente. Si bien comparto el desechamiento de la revisión principal, ello obedece únicamente a que no se cumple el requisito de interés excepcional.

Finalmente, en la contradicción de criterios 198/2025, número 17 de la lista oficial, votaré a favor del apartado de competencia, pero en contra del apartado de improcedencia, ya que a mi juicio sí hay un punto de choque entre el criterio sostenido por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, región Centro-Sur, y la postura del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, región Centro-Norte, de conformidad con el artículo 226, fracción II, de la Ley de Amparo. Gracias, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Guerrero García.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Le agradezco mucho, secretario. También, en los asuntos de los cuales se

ha dado cuenta el día de hoy, voy a señalar que mi voto es a favor de todos ellos y únicamente en el que se encuentra listado con el número 8, el 270/2024, voy a emitir un voto concurrente. En el caso del 7, que es el 4/2026, también me reservo un voto concurrente y, de los demás de los cuales se ha dado cuenta, emitiré un voto a favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Aguilar Ortiz.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** Gracias, secretario. Antes de emitir mis votos, la Ministra Lenia me ha pedido la palabra para una puntualización.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Gracias, Ministro Presidente. Nada más para hacer una rectificación. En el caso del asunto listado con el número 8, que es la controversia constitucional 270/2024: en coherencia con la votación que he tenido respecto de las facultades de las alcaldías de la Ciudad de México para presentar demandas en controversia constitucional, estaré votando en contra. Gracias.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Aguilar Ortiz.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** Sí, ahora sí. En mis votos, yo voy a estar a favor de la mayoría,

casi de la totalidad de los asuntos. Tengo dos observaciones de forma: una al asunto 8, que haré llegar al Ministro ponente, para desarrollar un apartado de oportunidad de la demanda; hicimos el cómputo, está en lo correcto, solo desarrollarlo; y un comentario de la Ministra Lenia en el asunto 13, creo, sí fortalecer el proyecto con una jurisprudencia, pero la haré llegar. No amerita mayor comentario o voto concurrente.

Y voy a estar en contra en el amparo directo en revisión 3472/2025, el número 14 de la lista. Este es un asunto que involucra un tema muy recurrente en comunidades indígenas, donde una persona tiene un nombre en sus documentos; luego, en la vida real, se le conoce con otro nombre. Este es el caso: una sucesión agraria y se auto adscribe indígena la persona y estimo que, bajo esa circunstancia, el tribunal está obligado a activar un conjunto de derechos a fin de resolver la situación que se le está planteando. Entonces, yo voy a estar con un voto particular en este asunto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias, Ministro Presidente. Me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta de los proyectos con los que se dio cuenta en este segmento con las siguientes precisiones, donde existe mayoría de votos: existe mayoría de votos en el asunto listado con el número 3, correspondiente al recurso de reclamación en controversia constitucional 8/2026; mayoría

de votos también en el asunto número 8, correspondiente a la controversia constitucional 270/2024; mayoría de votos también en el amparo directo en revisión 3472/2025; y mayoría de votos en el asunto 17, que corresponde a la contradicción de criterios 198/2025.

Asimismo, se toma nota de los votos concurrentes y particulares que anunciaron cada una de las personas Ministras de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENEN POR RESUELTOS LOS ASUNTOS QUE FORMARON PARTE DE LA CUENTA CONJUNTA EN ESTA SESIÓN PÚBLICA.**

Continuamos, secretario, con el segmento 3: los asuntos que tienen estudio de fondo.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1718/2025, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 132/2024.**

Bajo la ponencia del Ministro Figueroa Mejía y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS RELATIVOS AL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA EJECUTORIA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Para el análisis de este asunto le solicito al Ministro Giovanni Figueroa Mejía que nos haga el favor de presentar el proyecto correspondiente.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. En la presente propuesta de sentencia se

retoman las consideraciones desarrolladas en el diverso ADR 1597/2025 y, con base en ellas, se revoca la sentencia recurrida emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

En la propuesta concluyo que dicho tribunal desatendió la línea jurisprudencial de este Alto Tribunal al ordenar la reposición automática de la audiencia de juicio oral, sustentándose únicamente en el plazo vencido de suspensión de la audiencia y sin realizar un análisis sustantivo de la afectación producida.

En lo esencial, estimo que, si bien los artículos 351 y 352 del Código Nacional de Procedimientos Penales tutelan los principios de continuidad, concentración e inmediación, su aplicación no puede ser mecánica; por ello, en la propuesta se realiza una interpretación conforme de dichos artículos a la luz del artículo 17 constitucional para sostener que la nulidad y reposición del procedimiento por el solo hecho de rebasar el plazo de diez días hábiles de suspensión únicamente es procedente cuando tal dilación genere una vulneración real de los derechos sustantivos de las partes y trascienda al sentido del fallo.

Asimismo, considero acertado destacar que una reposición indiscriminada del procedimiento puede constituir una medida desproporcionada contraria al derecho a una justicia pronta y completa, al imponer cargas adicionales e innecesarias, tanto al sistema de justicia como a la persona

acusada. Si bien el plazo de diez días debe entenderse como hábil y su acatamiento es obligatorio para los jueces, su incumplimiento debe ser evaluado mediante un juicio de razonabilidad que atienda a la complejidad del caso y a la conducta procesal de las autoridades que intervienen.

De igual forma, en la propuesta se precisa que la suspensión injustificada y reiterada de audiencias puede dar lugar a responsabilidades administrativas para las personas juzgadoras, dejando claro que la salvedad admitida no constituye una licencia para desconocer el principio de continuidad del juicio oral.

Por otra parte, en el presente asunto la víctima no cuenta en esta fecha con la mayoría de edad, pero está cerca de cumplir dieciocho años, por lo que se retoman algunas consideraciones del ADR 808/2024, en el cual se marcaron pautas para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes en los casos en que se ordena la reposición de la audiencia de juicio oral. A las que adiciono, a sugerencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, que si se insiste en ordenar reponer la audiencia de juicio no se le debe revictimizar y la declaración que ya rindió debe considerarse válida, salvo el caso de que, si ya tiene la mayoría de edad, ella decida voluntariamente intervenir en la audiencia; o bien, si aún no es mayor de edad, ella y sus representantes, con el apoyo pericial necesario, decidan nuevamente declarar.

Por lo anterior, propongo que se devuelvan los autos al tribunal colegiado para que emita una nueva resolución conforme a los parámetros establecidos en la propuesta. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Es un tema que ya hemos tenido oportunidad de debatir en este Pleno y respecto del cual ya, en gran medida, avanzamos con el tema de si el cómputo va a ser en días hábiles o en días naturales y hemos definido seguir la jurisprudencia que ya se había establecido en esta Corte para que el cómputo sea con días hábiles. Ahora, se nos presenta el proyecto con algunos otros tópicos y queda a consideración de ustedes. Tiene la palabra la Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, señor Ministro Presidente. En este amparo directo en revisión 1718/2025 e, inclusive, en el que sigue, que es el ADR 4435/2025, no sé si me permitiría hacer mi intervención de los dos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** De una vez, toda vez que tienen una relación íntima estos dos proyectos. En el caso del primer proyecto, listado con el número consecutivo 19, el amparo directo en revisión 1718/2025, que ha expuesto el Ministro ponente Giovanni Figueroa. En sesión

del cinco de noviembre de dos mil veinticinco, una mayoría de cinco señoras y señores Ministros aprobaron la propuesta que hizo el Ministro Giovanni Figueroa en el amparo directo en revisión 1597/2025, en el que se fijó un criterio de gran relevancia, como lo ha expresado aquí el Ministro Presidente, para el orden jurídico nacional. En esa sentencia, y en esta ahora, la mayoría de los integrantes de este Alto Tribunal reiteraron el criterio de la entonces Primera Sala por el que se determinó que el artículo 351 del Código Nacional de Procedimientos Penales es constitucional si se interpreta que en el juicio oral no podrá ser suspendido por más de diez días hábiles y, adicionalmente, se agregó que, en caso de superarse este plazo, no se ordenará en automático la reposición, sino que ésta deberá evaluar si la violación procesal trasciende a los derechos de las partes.

En la sesión pública, voté en contra de dictar este tipo de lineamientos; sin embargo, este criterio fue adoptado por una votación de cinco Ministras y Ministros que conforman una mayoría suficiente para aprobar la sentencia, pero insuficiente para conformar jurisprudencia obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales del país.

Siempre he sido una convencida de la importancia que tiene un Tribunal Constitucional para la certeza y seguridad jurídica de todas las personas en nuestro país, sobre todo en decisiones tan delicadas y sensibles como las que acontecen en materia penal, en la que están de por medio la libertad, el patrimonio y el sentimiento de justicia de las personas. Por este motivo, he reflexionado en las últimas semanas sobre

los lineamientos propuestos por el señor Ministro Figueroa Mejía, cuyo criterio, por la votación que ha alcanzado y por el contenido de sus proyectos, comienza a vislumbrarse como la fórmula que ha logrado el mayor consenso en este Alto Tribunal.

Me parece que, en un Estado Constitucional de Derecho, la certeza jurídica y la seguridad son principios fundamentales sobre los que se cimienta nuestra democracia. La ciudadanía merece contar con criterios sólidos y ciertos, sobre todo en los ámbitos en los que esté de por medio la libertad de las personas.

Teniendo en cuenta estos elementos y con la finalidad de dar certeza a los tribunales de nuestro país, a las víctimas y a las personas imputadas por un delito y, en general, a todas las personas que intervienen a diario en los procesos penales, anuncio que acompañaré la propuesta del Ministro Figueroa Mejía con el afán de lograr una mayoría suficiente que otorgue fuerza vinculante a la jurisprudencia. Particularmente, estimo que el desarrollo doctrinal sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes contenido en el citado proyecto del amparo directo en revisión 1718/2025 es adecuado y está bien fundamentado para dar certeza a las personas operadoras jurídicas y a las personas justiciables, toda vez que incorpora citas a la Observación General número 14 del Comité de los Derechos del Niño, la definición técnica de victimización secundaria con respaldo en fuentes doctrinales especializadas y en organismos internacionales,

así como las directrices de la ONU sobre justicia para niños víctimas y testigos de delitos.

Estimo que tal fundamentación no solo enriquece la doctrina de este Pleno que estamos construyendo, sino que le otorga un sustento convencional más robusto frente al parámetro de control interamericano.

No me queda más que agradecer el esfuerzo que hacen el Ministro Figueroa Mejía y el Ministro Rodrigo Arístides Guerrero García para tratar de conciliar posturas con todas las personas que integramos este Alto Tribunal; agradecimiento que hago extensivo, por supuesto, a las señoras Ministras y señores Ministros, pues, como hemos visto en las listas de asuntos de las últimas semanas, se han elaborado diversas propuestas con el único fin de colaborar para emitir un criterio sólido, justo y adecuado para el orden jurídico constitucional. Por ello, votaré a favor de la propuesta del Ministro Giovanni Figueroa y me reservo el derecho de formular, en su caso, un voto aclaratorio para exponer con mayor detalle estas consideraciones.

Ahora bien, con relación al amparo directo en revisión 4435/2025, bajo la ponencia del Ministro Rodrigo Arístides Guerrero García, en adición a lo anterior, quiero expresar mi posición respecto de este segundo proyecto, de tal forma que este pronunciamiento sirva para complementar mi postura en todos los asuntos de esta índole. El núcleo de la propuesta consiste en que el cómputo del plazo se realiza en días hábiles, rechaza la reposición automática, exige afectación

real con trascendencia al resultado del fallo y devuelve el asunto al colegiado para que resuelva lo conducente. Todo lo mencionado es una base que acompaño con el afán de lograr esa mayoría suficiente que otorgue fuerza vinculante a la jurisprudencia que se derive de estos dos amparos y que resulta consistente con lo que este Tribunal Pleno ha venido construyendo en el amparo directo en revisión 1597/2025.

Sin embargo, hablando estrictamente del amparo directo en revisión 4435/2025, únicamente me aparto del proyecto en los siguientes aspectos.

En el apartado V.5, titulado “Parámetros a considerar por los operadores jurídicos”, no comparto el cuadro de supuestos y consecuencias que contiene, pues, a mi juicio, basta con devolver los autos al colegiado para que, en plenitud de jurisdicción, determine si la suspensión trascendió el resultado del fallo y no que este Tribunal Pleno liste las hipótesis concretas de situaciones que la configuran, como el impedimento en el desahogo de una prueba, el desvanecimiento de un elemento de convicción relevante, la preclusión de un acto procesal, la dispersión en el desahogo de pruebas o la afectación al principio de inmediación por la magnitud del retraso.

Entonces, aquí, si hay modulación en este, por supuesto, acompañaré la propuesta porque este catálogo, presentado como enunciativo, pero con una estructura que opera en la práctica como vinculante, convierte a este Tribunal en legislador procesal y creo que ese no es su papel; además,

restringe indebidamente el margen de apreciación de los colegiados, que son precisamente los órganos a quienes devolvemos el asunto para que resuelvan con plenitud de jurisdicción.

Por otro lado, tampoco comparto el parámetro que exige verificar preliminarmente si la paralización de la audiencia constituyó una suspensión en términos del artículo 351 o si fue, en realidad, un aplazamiento o diferimiento con la consecuencia predeterminada de que, en este último caso, no procede la reposición y debe resolverse el fondo, en la medida en que es el órgano de amparo al que corresponde hacer este juicio de valor en cada caso concreto.

Y, finalmente, en materia de víctimas, niñas, niños y adolescentes, me aparto parcialmente, pues el proyecto indica, en su párrafo 185, que las personas menores de edad involucradas en procesos penales no sean interrogadas nuevamente, salvo que manifiesten su deseo de brindar su testimonio e intervenir nuevamente. Tengo dudas con relación a esta postura, en la medida en que considero que la declaración previa de la víctima menor de edad debe incorporarse al nuevo juicio para evitar su revictimización y solo en caso de que, al momento de reponerse la audiencia, ya haya adquirido la mayoría de edad, decida intervenir nuevamente en el proceso.

Y, finalmente, sobre la declaración explícita de abandono de las jurisprudencias 1a./J. 148/2025 y 1a./J. 216/2025, estimo que debe reformularse, pues implicaría reconocer que

contienen un mandato de reposición automática, lo cual no dice su texto. En cambio, lo que debe surgir es una jurisprudencia complementaria que explicita el alcance correcto de esas dos jurisprudencias; es decir, no se eliminen estas dos, sino que hagamos una complementaria que pueda enriquecer estas dos que ya tiene este Tribunal, pero estoy de acuerdo con el sentido del proyecto del Ministro Guerrero García, apartándome de estas consideraciones, que realmente son mínimas. Los proyectos son altamente similares y anunciaría, en su caso, un voto aclaratorio en el primero y concurrente en el segundo, si fuera necesario. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Escuchando a la Ministra Yasmín y teniendo en cuenta que, en efecto, el asunto listado con el número 20, el amparo directo en revisión 4435/2025, es exactamente sobre la misma temática, yo consultaría al Pleno si ven viable que, de una vez, se diera cuenta por el secretario y que nuestras intervenciones vayan aludiendo a ambos proyectos, sin demérito de que más adelante pongamos a votación cada uno para precisar el sentido de la votación. Entonces, si me lo permiten, Ministra Lenia, que estaba en el orden de intervención. Secretario, dé cuenta del siguiente asunto y vamos a abordarlo de manera conjunta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. En atención a lo encomendado, se somete a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4435/2025, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 50/2023.**

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, COMPETENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN ESTA EJECUTORIA.**

**NOTIFÍQUESE.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Y, bueno, pues vamos a abordar en esos términos los dos asuntos, precisando consideraciones de uno y otro. Le daría la palabra, antes de continuar con las intervenciones, al Ministro Arístides Guerrero García con relación a su proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Sí. Le agradezco mucho, Presidente, Ministras y Ministros. Llevaré a cabo una breve exposición del caso en concreto, que es el amparo directo en revisión 4435/2025, que contiene elementos muy similares a los ya expuestos por el Ministro Giovanni Azael. Doy cuenta del mismo.

Un hombre lesionó en el cuello a su pareja sentimental con el propósito de privarla de la vida, por lo que fue condenado en primera y segunda instancia por la comisión del delito de feminicidio en grado de tentativa. En desacuerdo, promueve juicio de amparo directo alegando cuestiones de valoración de la prueba y presunción de inocencia. El tribunal colegiado concedió el amparo por una indebida suspensión de audiencia y ordenó la reposición del juicio. Inconforme, la agente del Ministerio Público interpone un recurso.

Se examina, ya dentro del argumento central del proyecto, se examina si es justificado el retardo en la reanudación de la audiencia de juicio para reponer totalmente el procedimiento y también se tomó en consideración si deben valorarse las circunstancias del caso para justificar dicha reposición.

Ya en la propuesta, y respecto de algunos elementos a considerar, el proyecto propone revocar la sentencia recurrida y devolver los autos al tribunal colegiado a partir de algunos elementos. El primero de ellos: el plazo de reanudación de la audiencia debe contarse en diez días hábiles y debe justificarse en las causas que señala el artículo 351 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La reposición por una reanudación tardía no es automática, debe justificarse en la afectación a los derechos humanos de alguna de las partes y, de reponerse el procedimiento, las declaraciones de víctimas menores de edad deben conservarse para el nuevo juicio.

Respecto de este último punto, y en atención a lo que ha señalado la Ministra Yasmín Esquivel, llevaríamos a cabo la adecuación correspondiente; y también, en cuanto a la observación para, en lugar de separarnos de la jurisprudencia, únicamente llevar a cabo una jurisprudencia complementaria, también lo adoptaríamos en este proyecto y únicamente mantendríamos, de manera enunciativa, aquellos puntos a partir de los cuales deba hacerse la valoración, a efecto de que sea más claro para la persona juzgadora y el operador jurídico. Serían los cambios que se realizarían en este proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro, también por la disposición de ajustar, dependiendo del resultado del debate de este Pleno. Ahora sí, tiene la palabra la Ministra Lenia Batres Guadarrama.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estaré votando en contra con voto particular porque no comparto el sentido del asunto. Voy a exponerlos sucesivamente. Sí son casos sobre una misma problemática jurídica, pero tienen sus particularidades.

No comparto el sentido del primer asunto, en cuanto propone revocar la sentencia recurrida para que el tribunal colegiado emita una nueva resolución con base en parámetros interpretativos que contempla el propio proyecto, consistentes en determinar que, para que proceda la reposición de la audiencia del juicio oral, no basta con que se infrinja la regla prevista en el artículo 352 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sino que, además, esa transgresión genere una violación a un derecho humano.

La extinta Primera Sala, al resolver los amparos directos en revisión 5472/2024, 6080/2024 y 6784/2024, como se ha referido aquí, fijó un criterio claro: si la audiencia de juicio oral se suspende por más de diez días hábiles y no se reanuda al undécimo día, se actualiza una violación a los principios de concentración, continuidad e inmediación y, con ello, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. La consecuencia jurídica es obligatoria: la reposición del procedimiento ante un tribunal distinto.

Bajo ese entendimiento, los tribunales colegiados pueden ordenar la reposición del juicio con la sola constatación de que se excedió el plazo legal. No es necesario ni jurídicamente válido introducir una ponderación adicional sobre la magnitud de la afectación, las circunstancias del caso o el impacto diferenciado en las partes.

El proyecto propone sustituir esa regla clara y objetiva por un análisis casuístico en el que no solo se valore la violación procesal, sino que se analice la existencia de una afectación

a derechos fundamentales para que válidamente se determine la reposición de la audiencia de juicio oral. Esta interpretación, creo, desnaturaliza el sistema penal acusatorio, vacía de contenido el principio de concentración y convierte la suspensión, que es excepcional, en una regla que puede conducir a juicios fragmentados e indefinidos y, además, aplicable de acuerdo con el criterio del propio juez. El artículo 352 del código nacional prevé expresamente la consecuencia jurídica de exceder el plazo de suspensión; no deja margen para interpretaciones discrecionales. Alterar ese mandato implica desconocer el principio de legalidad procesal penal y generar incertidumbre en las partes. Asimismo, los parámetros propuestos introducen una discrecionalidad excesiva para los tribunales colegiados, propiciando criterios divergentes y afectando la seguridad jurídica de víctimas e imputados.

Derivado de lo anterior, me aparto del sentido del proyecto al considerar que deben prevalecer las consideraciones y parámetros a los cuales se debe ajustar el tribunal colegiado de conocimiento para determinar si es procedente la reposición del proceso o no, apartándose de un estudio exclusivo de la afectación al plazo de diez días hábiles.

En congruencia, estaré en contra de los efectos, de la decisión y de los resolutivos propuestos porque creo que no se debe justificar el motivo de la reposición de la audiencia, dado que basta que exista la violación procesal del término para que esta proceda.

En el caso del segundo asunto, que es el amparo directo en revisión 4435/2025 —el anterior era el 1718/2025—, los comentarios son muy parecidos; sin embargo, aquí nos propone el Ministro ponente un listado organizado de justificantes para la suspensión, para que suceda la reposición ante la suspensión del procedimiento.

Igualmente, considero que los tribunales colegiados solo deben ordenar la reposición con la sola constatación de que se excedió el plazo legal. No considero que debamos dejar al criterio de los jueces esta valoración, y menos de manera no acotada, porque creo que esa es una facultad del Poder Legislativo y, en todo caso, si creemos que este término es insuficiente, creo que debiera referirse a ese Poder esta consideración.

Simplemente comentaría que tan discrecional es y tan falto de seguridad jurídica este criterio que, en los dos juicios de amparo en revisión que estaríamos resolviendo, resulta que ninguna de las partes solicitó la reposición del procedimiento, pero la estamos resolviendo de oficio. En un caso beneficia a la víctima, en otro caso beneficia al imputado, lo cual creo yo es muestra del resultado de abrir un criterio de manera discrecional. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Si no hay ninguna otra intervención... ¡Ah!, Ministro Irving Espinosa Betanzo, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, señor Ministro Presidente. Sin lugar a duda, este es un tema que va a impactar en el sistema penal de nuestro país. Y para ello, en el primer asunto, listado con el numeral 19, el amparo directo en revisión 1718/2025, aunque voy a acompañar el sentido de la resolución, me voy a apartar de las consideraciones que se señalan, reiterando lo que ya hice al resolverse el amparo directo en revisión 1597/2025. En dicho amparo, me aparté de las consideraciones contenidas en el párrafo 43; esas mismas consideraciones se repiten en el actual proyecto que se está discutiendo, en el párrafo 118.

De igual manera, me aparté de las consideraciones que estaban en el párrafo 101 del amparo directo en revisión 1718/2025, mismas consideraciones que se repiten en los párrafos 111 en adelante.

En ese sentido, reitero mi posición de que, ante el supuesto en que las audiencias probatorias en el juicio oral no se celebren de manera continua, esto es, respetando el marco legal y jurisprudencial establecido, no estamos en presencia de meros formalismos innecesarios, sino de principios constitucionales que son la base fundamental del sistema penal acusatorio.

Ya lo he señalado en otros asuntos: considero que, en el sistema penal vigente, no existe tensión de derechos, sino el reconocimiento y protección de las personas protagonistas del proceso penal en armonía con el parámetro de control constitucional de sus derechos humanos.

Es importante destacar que, en todo caso, siempre debe corresponder al tribunal de amparo, en el estudio de legalidad, como órgano terminal, verificar si el exceso en el plazo para la continuidad y debido cauce de las audiencias en el juicio oral podría justificarse, o bien, si afectó a quien demanda el amparo, esto, a su vez, bajo la prevalencia de los principios constitucionales de instancia de parte agraviada, relatividad de las sentencias de amparo, suplencia de la queja y mayor beneficio.

Por ello, no es necesario, desde mi punto de vista, establecer *a priori* criterios, lineamientos o guías dirigidos a evitar la reposición del procedimiento para el caso de que sea necesario y favorezca a la persona que funge como demandante de la protección constitucional. La violación a los principios constitucionales de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, previstos en el artículo 20 constitucional y que rigen al sistema penal acusatorio, no son meras formalidades procesales; son la base y el cimiento de nuestro sistema penal acusatorio.

Es necesario advertir que la vulneración de los multicitados principios constitucionales y derechos humanos que convergen en el juicio oral, así como la decisión de reponer o no el procedimiento, no es una decisión que pueda afectar solo a las víctimas cuando se reponga el procedimiento en favor de la persona imputada.

Por dichas consideraciones, aunque votaré en el caso particular del amparo directo en revisión 1718/2025 a favor del sentido, lo haré por distintas consideraciones y formularé un voto concurrente; y, precisamente, con relación a lo que se señala en el amparo directo en revisión 4435/2025, votaré en contra por las consideraciones que ya he manifestado al establecer guías orientadoras para determinar cuándo sí o no reponer el procedimiento, con independencia de que se violen los principios de continuidad y concentración. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí. Yo voy a estar a favor del proyecto del Ministro Giovanni; me parece muy atinado y, en lo que coinciden ambos proyectos, me parecen muy atinados, y solo lo hago en función de una garantía que es precisa para todos: la impartición de una justicia pronta e imparcial a que se refiere el artículo 17 constitucional.

Y, en ese sentido, me parece que aquí lo que estamos buscando, con independencia de lo que se ha discutido, es que se haga una justicia pronta y que utilizar lo que nosotros, los abogados litigantes en su momento, llamamos “chicanas” para impedir que se desarrolle debidamente un proceso debe ser evitado; tener una posición rígida respecto a esta situación sí da lugar —y se los digo por experiencia— a que se prolonguen innecesariamente los juicios en perjuicio de una u otra parte.

Y el artículo 17 nos exige que impartamos una justicia pronta, expedita e imparcial y creo que, con estas dos resoluciones, hechas las acotaciones, se cumple con esa garantía para todos los involucrados.

Entonces, por esa razón, sí voy a estar a favor, particularmente, de lo propuesto por el Ministro Giovanni, porque también es cierto que hay que ser cuidadosos de no excedernos de tal manera que sustituyamos a los magistrados y a los juzgadores porque tampoco es que estemos, bueno, podríamos desconfiar de nuestros juzgadores y de nuestros tribunales pensando que pueden ser no discrecionales porque esa es una facultad que tienen, que pueden ser arbitrarios; pero, frente a una posible arbitrariedad, también hay el medio de defensa que nosotros, en su momento, podemos atender. Entonces, sí me parecen muy pertinente, me parecen ambas propuestas muy pertinentes con las consideraciones que ya se han hecho.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo sí tengo una preocupación por este tema de la reposición del procedimiento porque, en mi experiencia, para ambas partes, la reposición del juicio representa un desgaste emocional para la víctima, para los testigos, para el imputado y para el Estado de recursos económicos.

Por ello, comparto la preocupación del uso automatizado de la reposición por las consecuencias que tiene para todas las partes involucradas, así como las graves repercusiones que ello supone para la adecuada salud del sistema de justicia penal. Si, con motivo de los asuntos sometidos a nuestro conocimiento, advertimos que el problema es este uso automatizado que he comentado de la reposición del procedimiento, considero que los jueces deben justificar y motivar la decisión respecto a los parámetros que se están exponiendo en ambos proyectos, ante esta preocupación de que se pueda hacer; ahora, el que no se reponga el procedimiento y que puedan extenderse mucho los jueces en ello, creo que tiene que ser este razonamiento por parte de los jueces, de carácter reforzado, en el que sustenten por qué la interrupción de la audiencia vulneró ese derecho fundamental de las partes y ha trascendido al resultado del fallo. Es decir, mediante un estándar de motivación reforzada en la reposición del procedimiento.

Considero que, por ello, respecto de los dos proyectos presentados, yo sí estaría de acuerdo, y estuve de acuerdo, con el proyecto del Ministro Giovanni, el amparo directo en revisión 1597/2025, de sesión del cinco de noviembre.

En ese momento, yo también estaba de acuerdo en los lineamientos porque sí creo que es mejor que se establezcan y se enumeren un poco, como lo decía igual la Ministra Yasmín y como se presentan también por el Ministro Arístides.

En lo único que no estaría de acuerdo respecto al del Ministro Arístides, es respecto de la propuesta en relación con el testimonio de las víctimas menores de edad, pues, a mi juicio, en virtud del principio de interés superior de la niñez y la obligación de protección reforzada, en caso de reponerse la audiencia, considero que es mejor que sean reincorporadas para no revictimizar. Y, como lo comenta el Ministro Giovanni, en caso de que tengan mayoría de edad, incluso, y quieran comparecer, ya una decisión del entonces menor de edad, que se pueda hacer.

Entonces, es en lo único que no estaría de acuerdo, pero estaría yo de acuerdo con esta postura de hacer estos lineamientos o como se les quiera mencionar, pero que sí, justo para esta preocupación que hay, de que no sea algo como de extender esta autorización a los jueces, de que sea en forma indefinida, sí creo que se tiene que fundar y motivar. Y sí quiero también dejar en claro que, en mi experiencia, esta extensión no siempre es por cuestiones imputables a los jueces; muchas veces, en mi experiencia, es porque no llegan los testigos y no acuden cuando quedaron de ir o la víctima tiene una situación especial y, a la mera hora, no puede acudir; los peritos tienen muchísimos casos a la vez y, a la mera hora, el perito no llega a la audiencia; entonces, no siempre es una cuestión imputable al juez. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Si me permiten, yo quisiera también hacer algunas consideraciones sobre el asunto.

Quiero recordarles que, en la ocasión pasada que tuvimos oportunidad de revisar este tema, yo estuve en contra de establecer los lineamientos. Era yo más de la idea de mantener la rigidez o el mandato de los artículos 351 y 352 porque en la ponencia tenemos esta consideración de que son principios torales del sistema penal mexicano, que no ameritaría flexibilizar.

Sin embargo, de aquella fecha a ahora he recibido un buen número de víctimas y familiares de víctimas que expresamente me han dicho: “No ordenen reponer procedimiento. Es un drama volver a pasar toda la situación que hemos vivido, encarar al agresor, tener que estar en las diligencias, ver las actitudes, las conductas”.

Entonces, a mí me han pedido de manera expresa que analicemos esta posibilidad de no reponer en todos los casos y, de manera automática, el procedimiento. Yo, por eso, he hecho un trabajo en la ponencia para revisar bajo qué condiciones sí se podría.

Entonces, esto es lo primero que yo quiero decir, porque voy a emitir un voto concurrente. Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto y con varios de los planteamientos que está, y quisiera yo desarrollarlo brevemente.

Creo que una afirmación que tienen ambos proyectos es que la reposición no debe ser automática, como viene ocurriendo; o sea, la función del tribunal es nada más contar días. Si está dentro de los días, lo hacían naturales; ahora nosotros hemos fijado que sean días hábiles. Se cuentan los días hábiles, se rebasó el día, así sea por un minuto —en el caso del Ministro Arístides estamos en presencia de un asunto que rebasa por un día— y, solo por un día, pues ya en automático se tendría que reponer procedimiento. Entonces, esta primera afirmación yo la acompaño: que no sea en automático. Eso tiene que ir acompañado de otra afirmación: que no significa un mensaje de que ahora los jueces no cumplan los plazos.

Yo ahí veo adecuado que se fortalezca, que se ponga énfasis en el proyecto, que no es una licencia para violar los plazos y la vista al tribunal de disciplina; pero yo matizaría porque el proyecto prácticamente ya señala que hay responsabilidad administrativa. Y, como dice la Ministra Sara Irene, no en todos los casos se aplaza o se violan esos días por responsabilidad del juzgador; puede ser por motivos fácticos o, generalmente, son esos, o falta de infraestructura, o no una adecuada gestión de las audiencias dentro del sistema lo que propicia eso.

Ya lo señala, dice que tiene que estar justificado, tiene que ser objetivo; pero si por ahí fortalecemos o decimos que la vista al tribunal de disciplina no necesariamente sea para responsabilidad administrativa, sino para vigilancia dentro del

ámbito de las atribuciones de este Tribunal, porque puede ser visita, puede ser capacitación, mayor capacitación, no necesariamente responsabilidad, yo ahí matizaría un poco la cuestión.

Ahora, la pregunta que surge es: ¿en qué casos sí se va a ordenar reponer el procedimiento? Ya dijimos: no tiene que ser en automático. Eso me parece que ya obliga a que el juzgador vaya más allá de contar días.

Ahora, ¿en qué casos? Se vincula en el proyecto que sea cuando trascienda el resultado del fallo. Esa es la afirmación genérica y esa se me hace un poco compleja o complicada. Al menos admitiría dos interpretaciones. Reponemos procedimiento cuando se violan los diez días y, a ello, se suma una violación que trasciende el fallo; ésta es una interpretación o la otra interpretación es que cuando se viola, o cuando la violación de los diez días es en sí misma una violación que trasciende el fallo o es el origen que propicia el vicio que trasciende al fallo.

Entonces, yo ahí acompañaría esta propuesta si, por ejemplo, introducimos que el análisis deba ir también sobre la finalidad de la norma. Es decir, el 351 lo que busca es proteger los principios de concentración, inmediación y continuidad. El tribunal y los jueces tendrán que analizar si, al reponer, se cumplen esos principios porque si ya no está en condiciones de cumplirlos, pues parece ser que no tiene sentido volverlo a reponer. Tenemos por ahí en lista un caso

en que se ordena reponer después de ocho años que se llevó a cabo la audiencia; en ocho años ya muchas cosas pudieron haber pasado.

Entonces, la reposición ya difícilmente va a cumplir con estos principios. Entonces, introducir, incorporar al análisis de cuándo sí se va a reponer el procedimiento, este otro elemento: el de analizar si cumple o no los fines que la norma está protegiendo.

También acompaño lo que se señala en el proyecto respecto de menores, pero lo ampliaría; o sea, a mí me han llegado víctimas de feminicidio, por ejemplo. Entonces ahí, por ejemplo, también reponer un procedimiento en el que está involucrada una mujer o familiares de una mujer que sufrió feminicidio, que fue asesinada, también habría que modular, porque la pregunta ahí es cómo, bajo qué condiciones se repondría el procedimiento. Cuando involucra niños, jóvenes, personas que sufrieron violencia sexual, agresiones traumáticas graves, ¿cuál sería la condición? Yo estaría ahí por ampliar un poco más el espectro; solo se reduce a niños, pero yo creo que la misma situación que pueden tener los niños la tienen otros sectores igualmente en condiciones de vulnerabilidad, que creo que podría considerarse en el proyecto.

Con estas consideraciones, si son aceptadas, iría con el proyecto; si no, haría un voto concurrente respecto de estos aspectos. Creo que, como se ha dicho, es un asunto que

requiere de darle una precisión mínima. No se trata —eso sí creo que hay que dejar claro— de una licencia para que ahora se rebasen los diez días hábiles que hemos señalado y que se vulneren, de suyo, los principios que tutelan estos dos artículos que estamos refiriendo.

Entonces, con estas consideraciones podría acompañar el proyecto. No sé si hay alguna otra intervención; no he escuchado un posicionamiento, salvo el de la Ministra Lenia, que ella sí va en contra del proyecto, pero sí también tendría yo la preocupación de que las consideraciones del proyecto pudieran alcanzar la votación mínima para ser obligatorias o por lo menos orientadoras; si pudieran ir precisando, los que nos estamos apartando de consideraciones, cuáles son las que nos apartamos, para ver también el número de votos que sostienen las consideraciones del proyecto y que pudieran, en su caso, ser orientadoras u obligatorias. Ministra Sara Irene.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Nada más una duda, Ministro. ¿Se refiere a que, en caso igual de violencia contra las mujeres, también su declaración se reincorpore, sin que vuelva a declarar?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es correcto. Sí, ya tenemos algunos precedentes que así lo ordenan para no revictimizar, pero si aquí lo aludimos porque implica reposición de procedimiento, no sobra; creo que ayuda a orientar mejor cómo, bajo qué condiciones, ordenar la

reposición. ¿Alguna otra intervención? Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente, señoras Ministras y señores Ministros. Como siempre, he escuchado con muchísima atención sus argumentos.

En principio quiero reconocer la voluntad, el esfuerzo de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa para generar un criterio vinculante que permita a este Alto Tribunal resolver una problemática recurrente en el trámite de los procedimientos penales del sistema oral.

Si se logra la mayoría pretendida, ya afianzada también por usted, Ministro Presidente, hoy estaríamos emitiendo una herramienta fundamental para los órganos judiciales que les permita privilegiar el análisis de fondo de los procedimientos sometidos a su consideración en vía de apelación o en vía de amparo.

Por otro lado, comparto su postura, Ministra, de no generar parámetros específicos en cuanto a la doctrina propuesta para que los tribunales colegiados actúen en consecuencia y con libertad, atendiendo a las características de cada caso concreto.

En cuanto a los argumentos de la Ministra Estela Ríos, quiero señalar que comparto, Ministra, su postura en cuanto a que en los procedimientos penales se debe garantizar la tutela judicial efectiva. Asimismo, en cuanto a la petición de usted, Ministro Presidente, en el sentido de que se fortalezca el argumento de vista al órgano de administración, con gusto lo incorporo y lo estableceré en el engrose correspondiente y, asimismo, también acepto reforzar, si se aprueba, por supuesto, la propuesta de sentencia, las demás consideraciones que nos ha compartido.

Finalmente, no quiero dejar pasar la oportunidad también de agradecer a la Ministra Sara Irene por sus importantes aportaciones, Ministra, y las retomo en el proyecto, desde aquel primer asunto al cual usted ha hecho alusión, que resolvimos hace algunos meses, que ha acompañado la propuesta original con algunos matices, específicamente el ámbito que, desde aquella ocasión, estuvo presente y que después fortalecimos en esta nueva propuesta de no revictimizar a las víctimas.

También agradezco, desde luego, la voluntad del Ministro Guerrero, del Ministro Irving, por construir acuerdos que garanticen la seguridad jurídica. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Sí, Ministra Lenia Batres.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Sí. Yo en este asunto nada más pediría, dado que se está generando la mayoría para modificar este criterio, que anotemos o dejemos a salvo en la tesis correspondiente, si es que, insisto, se determina y hay acuerdos en criterios específicos que van a permitir flexibilizar este término que yo he considerado, y considera nuestro sistema penal, una garantía para el imputado y la víctima, creo que es muy importante que se limite el alcance en la tesis correspondiente, poniéndole condiciones a los jueces para la justificación.

Mencionaba la Ministra Sara Irene que es muy importante que se motive y se fundamente, sobre todo la motivación; yo pediría que pongamos, en este sentido, a la hora que estemos formulando. Nada más dejo aquí el precedente en la discusión, que la consecuencia, que no dejemos de anotar el deber de motivación, que obviamente justifique las causas que se queden o en que termine este acuerdo, pero que no dejemos de anotar también el deber de notificar la posible sanción cuando estas causas no correspondan a las que estamos señalando como justificantes.

Aquí hay que notar que será el tribunal el que estará calificando; no ha dejado de hacerse oficiosamente. Ahora calificará estos criterios que quedan sumamente discrecionales. Creo que es muy importante que se anote la consecuencia en caso de que no se esté justificando con base en los criterios anotados. Entonces, es probable que

incluso los propios tribunales tengan que proponer alguna acotación más específica. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Pues la verdad es que creo que acogemos esta preocupación de salvarlo porque, vaya, en mi caso yo era contrario a esta idea de modularlo o de flexibilizarlo, pero hay muchísimos casos que nos obligan a decir pues se repone a veces en contra de los intereses del mismo recurrente o se repone cuando ya es evidente que no hay las condiciones para lograr un juicio adecuado. Entonces, creo que la preocupación se retoma y vemos cómo se incorpora el criterio.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En un último comentario, el problema que tenemos es que es *a posteriori* siempre, es decir, no hay un permiso previo, sino es una justificación *a posteriori*. Entonces, que le pongamos... abrimos esta posibilidad, pues que le pongamos un límite a esa posibilidad; que no sean solamente los criterios, sino también la posibilidad de sanción en caso de que se mal utilice, porque si ahorita hay límite al término y se infringe, bueno, ahora que abramos el límite, pues lo probable es que se pueda infringir más; entonces, que pongamos un freno o una capa protectora para no generar ese efecto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Gracias.  
Ministra María Estela Ríos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Nada más. Bueno, según tengo entendido, la anterior jurisprudencia se refería al tema de si eran días naturales o días hábiles; entonces, si yo tengo un buen entendimiento, en realidad ni tiene que hacerse a un lado ni tiene que modificarse porque lo que pasa es que ahora el tema es este, es decir, sí, son días hábiles, ya eso está definido, pero hay excepciones a esta situación por las razones que usted adecuadamente señala, y que, le digo, uno que ha litigado, sabe que eso sucede, y qué bueno que se estén tomando estas medidas para una justicia pronta y expedita. Y yo confiaría; me parece que los criterios que están son muy pertinentes y dan lugar a que los tribunales y los juzgadores sepan exactamente en qué casos pueden hacerlo y, claro, de no cumplirlos, pues están expeditas las vías para que, en su caso, se proceda como corresponda. Entonces, en ese sentido, insisto, la pertinencia de las propuestas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Justo iba a hacer una síntesis para ver si podemos ya ir a la votación, pero antes, Ministro Arístides Rodrigo, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Sí, gracias, Presidente. De manera muy breve, únicamente señalar que, en lo que se refiere —o con el ánimo de proteger el interés superior de la niñez y del menor—, llevaría a cabo el ajuste respectivo, como lo propone la Ministra Sara Irene y lo propone la Ministra Yasmín Esquivel. Ya en el proyecto se señala que no deben estar obligados a declarar de nueva

cuenta a efecto de evitar una revictimización; así viene ya el proyecto. Sin embargo, en el proyecto también se señala que únicamente cuando el propio menor lo solicite es cuando se puede llevar a cabo o retomar de nueva cuenta su propia declaración, solamente a solicitud del menor; así se presenta en el proyecto, pero si la mayoría no comparte esta consideración, no tengo problema en llevar a cabo el ajuste correspondiente, pero sí dejarlo anotado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, pues no sé qué opinen los demás, pero en ese punto de la niñez, en otros temas decimos y se tiene que tomar en cuenta su opinión. Siguiendo esos parámetros, yo creo que puede quedar fortalecido el tema; más bien, mi propuesta era ampliarlo un poquito, que entiendo se acepta, y creo, Ministro Arístides, que en el caso suyo usted lo plantea más sistematizado, pero yo diría que se homologue para no generar, desde nuestros criterios, confusión en los órganos jurisdiccionales; lo que resulte, a lo mejor me estoy adelantando, pero vaya, homologado en ambos proyectos. En el caso del Ministro Giovanni, están parrafeados, dichos ahí como parámetros o temas o puntos. En el caso suyo, vaya, no importa cómo los presentemos, pero que tenga más o menos uniformidad en el contenido y la forma de presentación, ¿no?

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Sí, únicamente en cuanto al estilo del propio proyecto, yo lo mantendría tal y como está.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Así es. Está bien, está bien. En contenido sí tiene que estar homologado; el estilo yo creo que ayuda, es didáctico, para mayor entendimiento. Entonces, voy a tratar de hacer una síntesis de cómo están los temas y, en función de eso, ver si podemos resolverlo en una votación o si requerimos más votaciones, lo haremos, dada la importancia del asunto. El primer tema está... Ah, sí, Ministro Giovanni.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Nada más una última intervención antes de que podamos votar y le agradezco mucho esta propuesta de que podamos ir definiendo los diferentes elementos que componen nuestros proyectos de sentencia. Nada más puntualizar que el término no se flexibiliza, como se ha dicho hace un momento, ni se desatiende; al contrario, se pide a los operadores jurídicos respetarlo y esa es la intención de nuestros proyectos de sentencia. Es decisión, por supuesto, del Órgano de Administración considerar una conducta irregular y sancionarla. Eso no entra en duda. Además, los jueces deben emitir una decisión con motivación reforzada. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Entonces, a ver, está en el asunto el tema del cómputo de días hábiles o naturales, aunque de eso ya tenemos una mayoría calificada, pero solo lo señalo. Luego, sería el asunto de si implica una reposición automática cuando se viola el plazo de diez días hábiles; esa es la primera

afirmación: no va a haber una reposición automática. Y yo diría que ahí el siguiente tema es que sí nos vamos a apartar —habría que precisar— del criterio anterior; o sea, el criterio anterior hablaba de días hábiles, pero sí hablaba de reposición automática. Entonces, como lo proponía la Ministra Yasmín, complementaremos o haremos alguna afirmación para señalar que, si bien nos acogemos a los días hábiles que señalaba el criterio anterior, ya no se va a propiciar reposición automática. Ese sería, para mí, el segundo tema. El tercer tema es los efectos respecto a víctimas, menores y otras; y el cuarto tema es lo de la responsabilidad administrativa de jueces cuando se excedan del plazo. Son cuatro temas, los veo así. No sé si hubiera otro, Ministro Giovanni.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Sí, la propuesta sería, Presidente, que tomemos la votación de este Pleno votando a favor o en contra y, si alguna o algún Ministro, se quiere pronunciar de manera específica sobre alguno de estos apartados que usted ha enumerado, que lo pudiera hacer al momento de anunciar su concurrencia o de qué se separa; pero si algunas Ministras o Ministros vamos a favor de los proyectos de manera lisa y llana, pues que así se tome la votación, nada más haciendo la distinción correspondiente o la precisión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Entonces, vamos a hacerlo de esa manera, votando todo el estudio de fondo del proyecto en su conjunto, y les pediría

que precisen respecto de estos temas si se apartan, y de qué apartado o de qué tópico se apartan en su voto. Entonces, vamos a ponerlo a votación. Secretario, procedamos, por favor.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Yo tengo una duda.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** ¿Ministro Giovanni, usted sí los enlistaría o quedaría así tal cual?

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** En cuanto es una cuestión meramente formal, no tendría inconveniente en que, al circular el engrose, se haga un listado, si les parece lo más adecuado. Sí.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** De acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Adelante.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante, secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, una consulta nada más. Dado que di cuenta con dos asuntos, ¿la votación sería por separado?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, tiene razón. Vamos a votarlo por separado. Entonces, vamos a poner a votación el amparo directo en revisión 1718/2025. Tiene toda la razón, secretario; para mayor certeza, procedamos con esta votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto con reserva de un voto concurrente en los términos de mi participación.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto, pero me separo del tema de que se defina la responsabilidad administrativa porque creo que eso es competencia del Tribunal de Disciplina.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** A favor de los dos proyectos. Agradezco al Ministro Giovanni Figueroa Mejía, así como al Ministro Rodrigo Arístides Guerrero García, su amabilidad en atender los señalamientos que se han hecho en este Honorable Pleno; la disposición que tienen para poder avanzar. Y me separo, al igual que la Ministra Estela

Ríos, me separo del tema de darle vista, en su caso, al Tribunal de Disciplina Judicial, toda vez que ese no forma parte de la litis del tema ni de la jurisprudencia a modificar. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Voy a favor del sentido de los... bueno, vamos a votar por separado, ¿verdad? Del sentido; es decir, voy a favor expresamente de la revisión que revoca la sentencia recurrida; voy en contra, absolutamente, de todas las consideraciones y quisiera nada más acotar, porque ya no se discutió esta última parte de las personas menores de edad, de niños, niñas y adolescentes. Hay una ley especializada que les otorga el derecho a participar en los procedimientos jurisdiccionales, y hay un Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, en el que la Corte Interamericana ha referido que los Estados deben aplicar un sistema de justicia adaptado que implica la configuración de una justicia accesible y apropiada para la infancia y la adolescencia. Para lograrlo se requiere considerar el interés superior de la niñez o infancia y el derecho de participación, con base en sus capacidades y constante evolución, conforme a su edad, grado de madurez y nivel de comprensión, sin discriminación alguna. Entonces, nada más pediría que estas ganas de consensar no supriman garantías, como las de niñas, niños y adolescentes. En realidad, nosotros, más que consensar, nuestro deber fundamental es garantizar a las y los justiciables sus derechos. Y sí creo, con todo respeto, estimadas y estimados Ministros, que se flexibiliza este término. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Para efectos de registro, Ministra Batres Guadarrama, registro su voto a favor, pero en contra de consideraciones.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Sí, absolutamente y expresamente en contra de que se pueda justificar un término distinto a diez días hábiles, que dice nuestro Código Nacional de Procedimientos Penales que se pueda justificar respecto de la suspensión de un procedimiento; o sea, diez días hábiles más, estoy absolutamente en contra. Creo que es una facultad legislativa que no nos corresponde a nosotros tomar y me parece muy delicado, atendiendo a que los términos tienen una función fundamental en el derecho procesal, más aún en el derecho procesal penal. Gracias.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Figueroa Mejía.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor. Agradeciendo al Ministro Giovanni que haya aceptado las observaciones y sugerencias que hice.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** ¿Puedo comentar algo? Me surgió una duda. Yo entendí que en la

parte, justo de dar vista y respecto de la autoridad que lo mencionaron, también se dijo...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se iba a matizar.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** ...que se iba a matizar, ¿no?

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A ver. Qué bueno que hace la pregunta la Ministra Sara Irene. En todo lo demás, Presidente, que usted me propuso, dije: voy a precisar, que sí matizaría, salvo en este punto. En este punto estaría en el sentido que ya han señalado la Ministra Estela y la Ministra Yasmín. Entonces, no estaría de acuerdo con dar la vista al órgano correspondiente, nada más ese punto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** O sea, ahí se quitaría la vista al... Está bien, podría ir con eso.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Ah, sí se elimina.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Que era en lo que ustedes estaban en contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Así es.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí, es lo que yo estoy proponiendo.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí, de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** O sea, en el voto se apartan de esa cuestión.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Eso es.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y, en todo lo demás...

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí, yo estaría también de acuerdo, como lo dijo el Ministro, en que se elimine.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está bien. Yo podría retirar también esa propuesta, porque yo sugería matizarla; mejor se quita y queda en mejores términos.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Se elimina, ¿no?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Por mayoría.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Entonces, secretario, con esto terminamos la votación. No sé, denos el resultado de cómo queda.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con las siguientes precisiones: El Ministro Espinosa Betanzo anunció reserva de voto concurrente; la Ministra Esquivel Mossa, reserva de voto aclaratorio en atención a su intervención; la Ministra Batres Guadarrama, en contra de consideraciones; el Ministro Aguilar Ortiz, en atención a su intervención, anuncia voto concurrente; y se aceptan las observaciones del Ministro ponente en relación con el contenido de la discusión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí. Secretario, después de la votación surgió esto de que se va a modificar lo de la vista al Tribunal de Disciplina; entonces, entiendo yo que se eliminaría ya la concurrencia de las Ministras Yasmín y María

Estela, nada más con eso. Yo también me allano a esa propuesta.

Entonces, yo tendría como registro seis votos con el proyecto y sus consideraciones; un voto en contra totalmente de las consideraciones, que es el de la Ministra Lenia; y un voto que se aparta de, según recuerdo, era el párrafo 118 y 119, algo así.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Entre otros, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entre otros. Muy bien.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** No considero que el plazo de diez días, en términos generales, sea irreflexivo y automático. Hay consideraciones de la propia Constitución y del Código Nacional de Procedimientos Penales que establecen.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Entonces, con esas precisiones, secretario, dejamos el asunto. Son, según mi cómputo, seis votos con el proyecto y sus consideraciones, con todas las modificaciones que ha anunciado el Ministro ponente y que estaríamos pendientes del engrose para todo lo que resultó de este debate. Muy bien.

**EN CONSECUENCIA, EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1718/2025.**

Pasamos a la votación del amparo directo en revisión 4435/2025.

Proceda, secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Entiendo que se va a homologar al anterior, ¿no?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ese es el ofrecimiento que nos ha hecho el Ministro Arístides de homologarlo; entonces, quizás podamos ratificar votos. Ministro Arístides.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Sí, señalar que llevaría a cabo el ajuste relativo a las personas menores de edad, que ha sido ya anunciado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se homologa. Yo creo que ese es, en términos generales... ¿o no sería así, Ministro?

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Sí, lo señalé de manera previa. Es el ajuste relativo a menores y mantendría los elementos que se contemplan específicamente a partir del párrafo 191.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ok. Aquí estamos llegando, digamos, a un consenso con la votación del asunto anterior en los tópicos que señalé; a lo mejor, con palabras más o palabras menos, ajustándose a la particularidad del caso, pero, en lo fundamental, tendría que ser lo mismo. O, si consideran, abrimos debate para ver qué sí y qué no del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Para ser preciso, los enuncio: párrafo 191, objetivo y excepcionalidad. Son excepcionales. Bajo ningún supuesto deben entenderse como una anuencia a los órganos jurisdiccionales para celebrar audiencias sin respetar los plazos legales para reanudarlas.

Segundo. Obligación de cumplir plazos legales. Se dijo previamente también: “Corresponde a los propios órganos jurisdiccionales y a los distintos tribunales de disciplina del país constatar que los plazos legales fijados para sustanciar los procedimientos sean efectivamente cumplidos”.

Tercero. Revisión preliminar. En atención al artículo 351 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Cuarto. Cómputo de reanudación. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las partes, el plazo de audiencia previsto en el artículo 352 del Código Nacional de

Procedimientos Penales debe computarse en días hábiles. También fue enunciado por usted, Presidente.

Quinto. Casos de reposición. Si el plazo de diez días hábiles es rebasado y existe una afectación a derechos humanos, de conformidad con el artículo 101 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de tal forma que la reposición del procedimiento sea la única forma de reparar esa afectación.

Los siguientes párrafos se enuncian de manera meramente enunciativa, más no limitativa. Se dan a conocer algunas hipótesis que generarían alguna afectación a los derechos fundamentales; y el que se ajustaría sería el párrafo 197, que tiene que ver con los testimonios de las víctimas menores de edad que, desde mi punto de vista, sí podrían ellas —más bien, las propias personas menores de edad— solicitar. Y cito el párrafo 198: “Sin perjuicio de considerar que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar y a ser escuchadas en los procedimientos jurisdiccionales de los cuales son parte, según su situación particular y el análisis del caso, por lo tanto, cuando las infancias o adolescencias manifiesten su deseo de intervenir en actuaciones judiciales, las personas juzgadoras deben adoptar, como mínimo, las medidas señaladas en el párrafo 187 de la presente ejecutoria, así como todas aquellas que el caso amerite para salvaguardar el derecho a la integridad personal de las víctimas y, al mismo tiempo, su derecho a ser escuchadas en el procedimiento”.

Este es el párrafo que creo que ha generado mayor o menor consenso, más bien, en tanto que en el proyecto se afirma que, efectivamente, tienen el derecho a no ser revictimizadas, tienen el derecho a no declarar, pero únicamente si es la propia persona menor de edad quien solicita ser escuchada de nueva cuenta es cuando se le abre esta puerta; y sería el único elemento que creo que genera una diferencia entre el proyecto del Ministro Giovanni y el proyecto que estoy presentando.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Pues está a consideración... Si hay alguna intervención adicional... Y yo los veo, palabras más, palabras menos, en similares términos; solo en esto, quizás sí está un poco más abundante. Pero, miren, tenemos alrededor de treinta y tres asuntos de esta naturaleza en este Pleno y yo entendería que, incluso, le pediría al secretario que el engrose fuera a la brevedad posible para que el resto también lo vayamos ajustando; que no se genere incertidumbre desde este Pleno teniendo dos posturas diferentes. Entonces, yo pediría nada más ajustar el proyecto suyo al máximo posible a lo que acabamos de decidir y, sobre esa base, podemos avanzar, con palabras más o palabras menos, ajustando al caso concreto que se va resolviendo. ¿Si les parece?, podría ser eso. Ministro Irving Espinosa.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Sí. Gracias, Ministro Presidente. Me preocupa, porque me genera incertidumbre cómo va a quedar el engrose. Particularmente,

me preocupa lo señalado en el párrafo 195 que dice: “Casos de reposición. Si el plazo de diez días hábiles es rebasado y existe una afectación a derechos humanos, de conformidad con el artículo 101 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de tal forma que la reposición del procedimiento sea la única forma de reparar esa afectación...”. Y puede sonar insistente, pero el artículo 20 constitucional establece un principio, entre otros, el de concentración y continuidad y, esos principios, pues son una garantía también para las partes en el proceso.

Entonces, yo, en el caso particular, votaría en contra del proyecto y, bueno, esperararía que sí se retomara en su totalidad, con independencia de mi voto, el engrose en los términos en los que fue propuesto por el Ministro Giovanni en el anterior asunto. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Ministra Sara Irene.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí. Yo también coincido en que, si ya se votó ese proyecto, sí me preocupa que mandemos dos mensajes distintos a los tribunales colegiados, ¿no?, cuando lo que queremos es, justo, dar certeza. Yo también considero que, si ya se votó por mayoría, sí debe hacerse un ajuste total, porque yo coincido con el Ministro Irving en que estos párrafos 195 y 196 sí son distintos a lo que nosotros votamos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Podríamos tener, Ministro Arístides, se lo propongo, a ver si es posible, que lo dejemos en lista, que revise qué tanto puede ajustarse al proyecto o si lo mantiene en sus términos; y ya, en función de eso, podríamos resolverlo en una siguiente sesión, al igual que el resto, para ver qué tanto... o sea, porque esta preocupación que expresa el Ministro Irving y la Ministra Sara Irene, pues es totalmente...

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Y se comparte.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Ah!, entonces...

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Yo también comparto esa preocupación y estaría hasta separándome...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** O sea, vaya, yo por eso también propuse que bajáramos el resto de asuntos que habíamos listado sobre esta misma temática para tener el criterio; como ahora ya estamos alcanzándolo, va a sufrir ciertas modificaciones o alusiones, por lo menos, el conjunto de asuntos que tenemos sobre el cómputo de días hábiles y su repercusión en reposición de procedimiento o no. Entonces, es la propuesta que yo haría, Ministro.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y si hay alguna otra consideración...

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí. O sea, yo insisto en que todos los asuntos, justo, que están pendientes y que todos tenemos...

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** ...se deben ya ajustar al que acabamos de votar por mayoría; o sea, no "lo más parecido", no: tenemos que ajustarnos a ese proyecto que se votó, porque tenemos que dar certeza.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Ministro Giovanni.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Yo, totalmente de acuerdo con lo que acaban de mencionar el Ministro Irving, la Ministra Sara Irene y la Ministra Estela. Y entiendo que, de manera por lo menos implícita, algunas intervenciones más, sobre todo para abonar a la certeza, sí consideran que deberían homologarse todos los más de treinta asuntos que tenemos en una temática muy similar, de manera que haya un ajuste a lo que acabamos de resolver. Y, si no, no sé si sea necesario votar esa homologación; desde mi punto de vista, no creo, pero lo que decidan. O sea, acabamos de resolver; entonces, ajustarlo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, o sea, yo veo una coincidencia casi completa; lo que ocurre es que siempre hay estilos, formas de cómo presentarlo, y yo por eso sugiero que se quede en lista, ya el Ministro valora si lo ajusta en sus términos o lo sostiene y termina haciendo un concurrente; ya veríamos. Ministro Arístides.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Yo no veo necesidad de dejarlo en lista, Presidente. No tengo inconveniente en ajustar los párrafos 195 y 196, que son los que están generando polémica; no tengo ningún inconveniente e, independientemente, me voy a reservar un voto concurrente en los dos proyectos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Bueno, yo...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Irving, antes tenía la palabra.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Perdón, bueno.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, Ministra, muy bien. Gracias, Ministro.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Gracias. Bueno, yo estaría... mi propuesta... bueno, yo estaría separándome de los párrafos 191 al 200; entonces, digo, para que se tome en consideración eso. Y, bueno, sí estoy con que se ajuste, precisamente para evitar que haya duda respecto de cuál es el sentido de la resolución; entonces, lo expreso porque, si el Ministro dice “nada más de esos”, yo sí me voy a separar de los párrafos 191 al 200.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Irving.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro Presidente. El riesgo que corremos es que, en los subsecuentes asuntos que tenemos, pues unos van a ser presentados en los términos de los que propuso el Ministro Giovanni, y otros podrán ser presentados en los términos que propone el Ministro Arístides, lo cual de suyo no me parece correcto, porque, a pesar de que son muy parecidos desde su consideración, pues para mí no son tan parecidos; porque si fuesen tan parecidos, yo en este votaría con voto concurrente. Pero son tales las consideraciones que, en el caso particular, yo estoy votando en contra de este proyecto; por eso es que no me parece adecuado dejarlo así. Además, pues sería una muy mala práctica por parte de este Tribunal, para subsecuentes asuntos, no retomar este criterio, porque ya, en otros asuntos, hemos dicho que, en atención al voto mayoritario, es que hacemos los proyectos, con independencia de que asumamos o no, en algunos casos, las Ministras y los Ministros, el criterio mayoritario.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Antes, yo creo que con la última expresión del Ministro Arístides se resuelve, porque él ha dicho que mantiene, incluso, un voto concurrente para sostener sus consideraciones y va a ajustarlo en los términos del Ministro Giovanni; así yo entendí en su última intervención. Ministro Giovanni.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Sí, así lo entendí yo del Ministro Arístides. Y me comprometo a que el día de mañana ya tengamos listo el engrose con los ajustes correspondientes para circularlo a los integrantes de este Tribunal Pleno.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Ministro Arístides.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A efecto de conciliar y en aras, precisamente, de lograr que sea más objetivo el propio proyecto y evitar estas diferencias a las cuales hacen referencia el Ministro Irving y la Ministra María Estela, los párrafos 191 al 200 los puedo enviar a un voto concurrente. Para mí son importantes, lo quiero señalar, porque objetivizan cuáles son los elementos que debe tomar en cuenta el operador jurídico para mí, por eso son importantes. De hecho, en la presentación inicial del proyecto que se iba a realizar teníamos preparada una presentación, disculpen si se abusa del tiempo, pero si pudieran poner esa presentación para señalar cuáles son esos elementos,

aunque no comparte esta idea la Ministra María Estela, me reservo el derecho de hacerla, presentar estos puntos, que son los elementos que (desde mi punto de vista), y que para efectos de la sesión pública, para mí, sí es muy importante que el operador jurídico conozca estos elementos a considerar al momento de tomar una determinación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Ahorita vemos si hay necesidad de que se observe. Yo creo que es de la mayor importancia, hay que tomar nuestro tiempo para definirlo en esta dirección que dice el Ministro Irving, que nosotros no seamos fuente de confusión, que ya está tomada una decisión y creo que tendremos que trabajar en miras de adecuar los demás proyectos a esta decisión fundamental. Cada asunto tiene su particularidad y va a requerir consideraciones adicionales, pero la razón de la decisión tiene que mantenerse.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Si quiere terminar el punto, y yo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. Ministro Arístides.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Me reservo el derecho a presentar el proyecto tal y como lo iba a hacer de manera inicial, solamente que, a petición del Pleno, fue que se presentaron de manera conjunta, pero tengo ese derecho y lo voy a ejercer.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Entonces, en la propia pantalla se pueden mostrar cuáles son los elementos que se consideran y que se van a llevar a cabo o presentar en un voto concurrente en lo que se refiere del párrafo 191 al párrafo 200.

El primer elemento al que se hace referencia y que, desde mi punto de vista, sí deben ser considerarse como un parámetro mínimo para que el operador jurídico tenga esa objetividad, es el siguiente:

Primero. Objetivo y excepcionalidad. Estos parámetros tienen como finalidad reducir la posibilidad de reponer el procedimiento de manera automática; asimismo, son excepcionales y bajo ningún supuesto deben entenderse como una anuencia para que se celebren audiencias sin respetar los plazos legales para reanudarlas. Es decir, de origen, tal y como lo señaló la Ministra Lenia, deben respetarse los diez días y únicamente de manera excepcional se pudiera rebasar este plazo. Este elemento, para mí, es muy importante para que no quede abierta la posibilidad de que en todos los casos se reanuden los plazos.

Segundo. La obligación de cumplir estos plazos legales corresponde a los propios órganos jurisdiccionales y a los distintos tribunales, constatar dichos plazos legales fijados para sustanciar los procedimientos sean efectivamente

cumplidos. Creo que este segundo elemento no ha causado debate.

Tercero. Revisión preliminar. Desde el punto de vista del proyecto, se debe verificar que las causas que originaron la suspensión del procedimiento efectivamente sean las previstas en el artículo 351 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Cuarto. Cómputo de reanudación. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las partes, el plazo de reanudación de la audiencia de juicio previsto en el artículo 352 del Código Nacional de Procedimientos Penales debe tomarse en cuenta que son días hábiles. Creo que este punto tampoco causa debate, a excepción de lo que ha sido señalado por la Ministra Lenia. En casos de reposición. Si el plazo de diez días hábiles es rebasado y existe una afectación a derechos humanos, de conformidad con el artículo 101 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de tal forma que la reposición del procedimiento sea la única forma de reparar esa afectación, debe considerarse interrumpida la audiencia, declararse la nulidad de lo actuado y reponerse totalmente el juicio para ser sustanciado ante un tribunal de enjuiciamiento distinto.

Y, se señalan algunas hipótesis en el propio párrafo 196 y el 6° que tiene que ver con los testimonios de las víctimas menores de edad. Y, es lo que se señala en el proyecto, insisto, trasladaría del párrafo 191 al párrafo 200 que está esquematizado en esta presentación, estos puntos, estos

parámetros, desde mi punto de vista, sí deben existir, y lo dejaría o anunciaría como un voto concurrente en los dos proyectos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Pues sí, Ministra.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Ahora sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, adelante, adelante, Ministra.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Gracias. Yo, para no dejar ninguna duda, voy a plantear un voto particular. En realidad, estaba más de acuerdo, en todo caso, con estas razones planteadas por el Ministro Arístides y, estaré votando en contra del proyecto. Considero que así queda más clara mi posición respecto de estos criterios. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. A ver, yo, resumiendo la posición del Ministro Arístides, y a ver si no estoy equivocado, para ya poder pasar a la votación, sus consideraciones más específicas se irían a un voto concurrente y el proyecto se ajustaría a los términos del asunto que acabamos de resolver. ¿Es así, verdad, Ministro?

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Se trasladaría del párrafo 191 al 200 a un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bajo esa consideración, es que yo diría que se pondría a votación el asunto del Ministro Arístides. Ministro Giovanni.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Y nada más, puede parecer ocioso, posiblemente, pero lo dijo, si no mal recuerdo, la Ministra Sara Irene y el Ministro Irving, de manera específica. Entonces, para dar certeza, todos los demás asuntos, los más de treinta asuntos, se tendrían que ajustar a lo que resolvimos en el asunto anterior, ¿verdad?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Como debiera de ser, como debe ser.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Así debe ser.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Eso es; por eso decía que, creo, no tendría que precisarse, pero prefiero hacer la acotación. Entonces, ya se ajustaría.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Así es. Es el colectivo el que determina. Ministra María Estela.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí, porque a veces se vota por mayoría y se decide un criterio, pero, a veces, uno, como no está de acuerdo —yo inclusive me ha pasado—, vota y emite una resolución conforme a la mayoría y se reserva voto particular. Yo creo que eso sería lo procedente; o sea, se vota, se elabora conforme la mayoría decidió, pero se deja a salvo el derecho a un voto particular o a un voto concurrente. ¿Así lo entiendo?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Así. Sobre esa base se haría la votación.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Está bien.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Que toda consideración vaya a un voto concurrente y nos ajustamos al criterio que hemos tomado. Con esta precisión, secretario, tome la votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto y me reservo un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** En contra, con voto particular.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor, en los términos que lo ha propuesto el Ministro Arístides.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** A favor del proyecto y quiero agradecer al Ministro Rodrigo Arístides Guerrero García, con relación a las jurisprudencias donde se haría este planteamiento complementario que explicita el alcance correcto de las jurisprudencias. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Yo rectifico mi voto anterior; lo estoy emitiendo en contra, tanto del amparo directo en revisión 1718/2025, como en el punto actual, el amparo directo en revisión 4435/2025. En los dos casos estaré presentando voto particular, con voto en contra,

porque ya nuestro Código Nacional de Procedimientos Penales contiene las causas de excepción del plazo de diez días para la realización de la audiencia. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor del proyecto homologado.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor del proyecto y únicamente del párrafo 191 al 200 se trasladarían a un voto concurrente; y también en el amparo estudiado de manera previa me reservaría el voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Entonces, yo también anunciaría un voto concurrente, que me lo reservo en este asunto del Ministro Arístides.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está bien.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto modificado y también me reservo un voto concurrente. Y, del mismo modo, me reservo voto concurrente en el asunto anterior.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto; voto en contra del Ministro Espinosa Betanzo y de la Ministra Batres Guadarrama. Y, además, me permito hacer las siguientes precisiones: existe reserva de voto concurrente de la Ministra Herreras Guerra; voto particular del Ministro Espinosa Betanzo; voto particular de la Ministra Batres Guadarrama; reserva de voto concurrente del Ministro Figueroa Mejía; voto concurrente del Ministro Guerrero García; y reserva de voto

concurrente del Ministro Presidente Aguilar Ortiz, con los ajustes aceptados por el Ministro ponente.

**EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4435/2025. CONTINUAMOS, SECRETARIO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración, de manera conjunta, los proyectos relativos a los

**AMPAROS DIRECTOS 41/2025, 71/2025 Y 72/2025, PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL 423/2022.**

Bajo la ponencia de la Ministra Herrerías Guerra.

Respecto del amparo directo 41/2025, sus resolutivos proponen:

**PRIMERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA EN CONTRA DE LA SENTENCIA RECLAMADA PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL APARTADO VI DE ESTA EJECUTORIA.**

**SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA ADHERENTE.**

**NOTIFÍQUESE: “...”**

Por otra parte, en los amparos directos 71 y 72, ambos de 2025, su resolutivo propone:

**ÚNICO. SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO.**

**NOTIFÍQUESE: “...”**

Sobre estos dos últimos asuntos, se informa que, mediante acuerdo de ocho de abril del año en curso, se dio vista a la respectiva parte quejosa en términos del artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, sin que se haya recibido promoción alguna.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Para abordar estos tres asuntos, le solicito a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra que nos haga el favor de presentar los tres proyectos. Por favor, Ministra.

**LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Gracias, Ministro Presidente. Someto a su consideración conjuntamente los proyectos relativos a los juicios de amparo directo 41/2025, 71/2025 y 72/2025, descritos por el secretario.

En cuanto al estudio de fondo, es preciso señalar que el asunto tiene su origen en un contrato de prestación de servicios celebrado en mil novecientos noventa y nueve, entre el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila, también denominado SIMAS, y una empresa privada, para que esta construyera y operara una planta de tratamiento de aguas residuales.

Las partes acordaron, entre otras cosas, que SIMAS debía contratar una línea de crédito contingente para cubrir sus obligaciones en favor de la empresa.

El crédito fue otorgado por BANOBRAS en el año dos mil, conforme al contrato respectivo.

Años más tarde, en un juicio mercantil previo, resuelto en dos mil veinte, se determinó que SIMAS se encontraba obligado a pagar una cantidad a la empresa actora con motivo del contrato de prestación de servicios.

Posteriormente, a través del juicio mercantil que dio origen a este asunto, la empresa contratista y las instituciones bancarias fiduciarias que intervinieron en la administración y ejercicio de los recursos involucrados en el proyecto exigieron que el remanente del adeudo fuera pagado por BANOBRAS, con base en el contrato de apertura de crédito suscrito por SIMAS.

En la sentencia reclamada, la autoridad responsable condenó a BANOBRAS al pago de la cantidad demandada, bajo el argumento principal de que la obligación de pago a cargo de SIMAS nació durante la vigencia del crédito y, por tanto, debía ser cubierta por BANOBRAS como acreditante.

En estas condiciones, el problema jurídico que se aborda en el estudio de fondo del proyecto consiste en determinar si, conforme a lo pactado en el contrato de apertura de crédito

—base de la acción en el juicio mercantil y en otros convenios relacionados—, resulta justificada esa condena.

El proyecto plantea que los conceptos de violación propuestos por la parte quejosa principal resultan fundados.

En esencia, se sostiene que la sentencia reclamada parte de un entendimiento inadecuado del contrato de apertura de crédito, puesto que BANOBRAS únicamente se obligó a poner cierta cantidad de dinero a disposición de SIMAS dentro de un plazo expresamente señalado y siempre que se cumplieran las condiciones pactadas en el contrato de apertura de crédito.

Entre ellas, que la parte acreditada cubriera las cantidades utilizadas y que existieran determinadas fuentes de pago del crédito; sin embargo, BANOBRAS no se obligó a responder de forma incondicionada por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de SIMAS.

Por tanto, una vez concluido el plazo máximo de vigencia del crédito y al no actualizarse las condiciones pactadas, se extinguió la posibilidad de que se lleve a cabo una nueva disposición de los recursos de la línea de crédito, puesto que el financiamiento otorgado a SIMAS no constituyó propiamente una garantía.

Conforme a lo anterior, el proyecto propone conceder el amparo a la parte quejosa principal para el efecto de que la autoridad responsable deje sin efecto la sentencia reclamada

y dicte una nueva, en la que absuelva a BANOBRAS del pago de la prestación principal y resuelva sobre el resto de las prestaciones demandadas conforme a derecho corresponda.

Por otro lado, se propone negar el amparo a la empresa contratista y a las fiduciarias en su carácter de quejosas adherentes, toda vez que sus argumentos no logran desvirtuar las razones que llevan a concluir que no se actualizan las condiciones necesarias para exigir el pago a BANOBRAS.

Respecto a los juicios de amparo directo 71/2025 y 72/2025, fueron promovidos, respectivamente, por SIMAS y por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, también codemandadas en el juicio mercantil de origen.

En los proyectos que pongo a su consideración, después de abordar lo relativo a la competencia, la oportunidad y la legitimación, se sostiene que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XXI, de la Ley de Amparo, en virtud de que han cesado los efectos del acto reclamado.

Al respecto, se señala que sería técnicamente inviable abordar el fondo de estos asuntos, puesto que en ellos se plantean cuestiones relacionadas con el pago de daños y perjuicios, así como de los gastos y costas del juicio mercantil; sin embargo, lo resuelto en el amparo directo 41/2025 incide de forma determinante en estos temas, ya

que, con motivo de lo resuelto en dicho asunto, la autoridad responsable deberá dejar insubsistente la sentencia reclamada y dictar una nueva en la que absuelva a BANOBRAS, como lo he mencionado.

En estas condiciones, el estudio de procedencia del pago de los daños y perjuicios reclamados por la parte actora en el juicio de origen, así como de los gastos y costas, deberá realizarse a partir del nuevo contexto jurídico que deriva de lo resuelto en el amparo directo relacionado y, por tanto, esos temas no podrían ser analizados en este momento. Por lo tanto, se propone, si se aprueba el amparo 41/2025, el sobreseimiento de los juicios de amparo 71/2025 y 72/2025.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Están a consideración de ustedes los proyectos que nos presenta la Ministra. Entiendo que los dos subsecuentes dependen de lo que resolvamos en el primer asunto.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Dependen del primero.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En el primer asunto.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Exacto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si no hay ninguna intervención, creo que podemos continuar. Tiene la palabra el Ministro Giovanni Figueroa.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. Voy a votar en contra del sentido de la propuesta de sentencia en el amparo directo 41/2025, en el que se absuelve llanamente a la parte quejosa.

Recordemos que este asunto, como los otros dos amparos directos relacionados con éste y listados para esta misma sesión, de los que dio cuenta de manera conjunta la Ministra ponente, son consecuencia del ejercicio de la facultad de atracción 655/2025. En dicha solicitud de ejercicio de la facultad de atracción, por cierto, voté en contra de que se atrajera.

En vista de lo anterior, considero que esta Corte tiene que conocer de cuestiones como la interpretación del clausulado de una serie de contratos y convenios, así como de otros temas que ya fueron decididos en otros amparos; por ejemplo, la legitimación de las actoras, la falta de acción de éstas o aquello que se opusiera por parte de las demandadas, temas que la quejosa en el presente amparo directo quiere que se aborden de nueva cuenta.

Por ello adelanto, como ya lo precisé, que voy a votar en contra de las tres propuestas de sentencia y las razones principales de mi voto en contra son las siguientes.

En primer lugar, la propuesta de sentencia considera que el contrato de prestación de servicios entre Ecoagua de Torreón y el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón (en lo sucesivo, me referiré a éste como SIMAS) y el

correspondiente convenio modificatorio son autónomos respecto del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente irrevocable, contingente y revolvente, así como de su convenio modificatorio, celebrado entre SIMAS y BANOBRAS, con la obligación solidaria del Gobierno del Estado de Coahuila y del Gobierno Municipal de Torreón, lo cual considero que no es así.

En los amparos directos 47/2018, 375/2023 y 300/2024, así como en el juicio ordinario mercantil 311/2015 y en el juicio oral mercantil 423/2022, quedó establecido que se trata de contratos coaligados. Esto es, que hay una relación jurídica de obligación civil que entrelaza los dos primeros acuerdos de voluntades con los dos posteriores. De la lectura de los cuatro instrumentos se puede desprender, desde mi punto de vista, de manera clara, que el cumplimiento de las obligaciones de SIMAS para con Ecoagua de Torreón se vería respaldado por una línea de crédito revolvente en caso de incumplimiento.

Para cumplir con ese contrato de prestación de servicios, SIMAS contrató con BANOBRAS la citada línea de crédito. Por cierto, esto permaneció en los dos convenios modificatorios, tanto en el de prestación de servicios como en el de apertura de crédito. El clausulado de ambos acuerdos entre SIMAS y BANOBRAS refiere al contrato de prestación de servicios entre SIMAS y Ecoagua de Torreón; y, para ello, como ejemplo, cito el apartado de definiciones del contrato de prestación de servicios, cuando dice: «Línea de crédito contingente: línea de crédito irrevocable, contingente y

revolvente que BANOBRAS otorga a SIMAS»; o bien, véase la cláusula segunda del mismo instrumento; o, mejor aún, el antecedente VI del contrato de apertura de crédito, que dice: «En cumplimiento a lo señalado en el contrato de servicios, el SIMAS solicitó la autorización de su consejo directivo para contratar con BANOBRAS un crédito en cuenta corriente revocable, contingente y revolvente».

En consecuencia, desde mi punto de vista, hay una clara relación sustancial de interdependencia entre los contratos. Lo anterior me permite un segundo argumento que sostiene mi posición: la línea de crédito se abrió y se puso a disposición de la empresa prestadora del servicio, mientras que SIMAS se obligó a mantener vigente dicha línea.

Lo anterior coincide con la concesión de amparo por la cual se emitió la sentencia que ahora se recurre. De ahí que estimo que, ante la relación de los contratos, la línea de crédito sí se constituyó como un respaldo y no como una mera fuente de pago, pues el obligado principal de afrontar el adeudo es SIMAS y, ante la contingencia de no poder hacerle frente, se dispuso la línea de crédito. Por lo tanto, ésta no es fuente de pago; es una garantía.

Otro tema es el de la vigencia del contrato de apertura de crédito. De acuerdo con los contratos, la línea de crédito tuvo una vigencia de casi veintidós años y, en la propuesta de sentencia, se considera que al concluir dicha vigencia el adeudo remanente ya no es un contenido obligatorio para el banco. No concuerdo con ello, el adeudo de ciento sesenta

millones de pesos (\$160,000,000 100/00) se generó dentro de la vigencia de la línea de crédito y se exigió el pago en dos mil quince, o sea, dentro de los primeros quince años en vigor, pues el contrato se celebró en el año dos mil, aun cuando parte del pago se tuvo que hacer hasta dos mil veintidós porque se generó el supuesto según el cual, ante el incumplimiento de SIMAS, entraba la línea de crédito del banco.

El que haya terminado el contrato de apertura de crédito, no deja, desde mi punto de vista, insolventes las obligaciones generadas durante su vigencia. La cláusula octava de dicho contrato es contundente y me refiero a ella: el crédito contingente deberá estar vigente hasta en tanto haya obligaciones de pago a cargo del SIMAS y a favor de la empresa derivadas del contrato de servicios. Asimismo, sin embargo, la terminación del presente contrato o a la terminación del presente contrato, el mismo surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que se hayan cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo de este propio instrumento. Hasta aquí, Presidente, las razones principales del sentido de mi voto.

Entonces, la propuesta de sentencia, desde mi punto de vista, no puede absolver a BANOBRAS sin considerar lo antes mencionado, estimo que el amparo directo promovido por el banco debe limitarse a si esta sociedad nacional de crédito debe pagar o no el remanente requerido por la empresa prestadora del servicio y de ser así el caso que esté obligada la empresa se debe decidir el monto a pagar. Estas

son solo algunas consideraciones y, si hay oportunidad y se considera necesario, haré algunos razonamientos más en lo subsecuente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Tiene la palabra, Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. En este amparo directo 41/2025 yo estoy en contra del proyecto. De manera muy respetuosa, no comparto las consideraciones que señala este proyecto, que declaran fundados los conceptos de violación relativos a que la institución bancaria gubernamental, quejosa en este asunto, no tiene obligación de pagar la prestación que se le va dando, ya que, en mi opinión, deben declararse inoperantes porque sobre dicho tema ya existe una ejecutoria de amparo que analizó este aspecto y determinó exactamente lo contrario.

Para explicar mi voto en contra, es necesario hacer una referencia a algunos antecedentes. En 1999 una empresa privada celebra con un organismo de sistemas de agua municipal un contrato de prestación de servicios para la construcción, equipamiento, puesta en marcha y operación de una planta de tratamiento de aguas residuales, en ese contrato se pactó que el organismo debía tener una línea de crédito contingente para respaldar los pagos de la empresa, además de fideicomisos para ello y, tal cuestión, fue autorizada por el congreso local en el año dos mil. Con dicha autorización, el sistema de agua celebró con la hora quejosa

un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente irrevocable, contingente y revolvente con deuda solidaria, el cual se modificó en dos mil catorce.

En el año 2022 inició el juicio del que deriva el acto reclamado, en el que una institución bancaria, como fiduciaria, por derecho propio y en representación de la empresa privada, demandó en la vía mercantil al sistema de agua y a la institución bancaria gubernamental quejosa, así como a otras personas, el pago de un adeudo con cargo a la línea de crédito, además de daños y perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones asumidas.

En la primera sentencia se absolvió a las demandadas, entre ellas a la banca de gobierno, al considerar que se actualizaba la cosa juzgada refleja, determinación que se dejó insubsistente en cumplimiento de una ejecutoria de amparo directo, al considerarse que no se actualizaba dicha figura. En cumplimiento se dictó una segunda sentencia en la que se volvió a absolver a las demandadas, al concluir que la línea de crédito contingente había expirado y ya no podía utilizarse para cubrir el adeudo. Ante ello, la actora y la demandada promovieron el amparo directo 300/2024, en el que el colegiado concedió el amparo a la actora al considerar que la línea de crédito sí debía cubrir obligaciones exigibles durante su vigencia y ordenó dictar una nueva sentencia. El amparo de la demandada fue negado.

En cumplimiento a dicha concesión de amparo, la jueza condenó a la ahora actora en este juicio que estamos analizando a pagar el adeudo reclamado, determinación que es la que se impugna en la presente demanda.

Ahora, el proyecto sostiene que son fundados los argumentos de la quejosa porque la condena se basó en una interpretación aislada de las cláusulas segunda y octava del contrato; sin embargo, indica que de la cláusula octava se llega a la conclusión de que la obligación de pago no es incondicional, sino que está sujeta a la vigencia del crédito por un plazo máximo de veintiún años y seis meses, lo cual concluyó en mayo de 2022, limitando así la posibilidad de nuevas disposiciones, por lo que, a partir de dicha fecha, la banca de gobierno ya no puede cubrir los pagos pendientes. Además, indica el proyecto que el convenio primigenio no vincula a la demandada, al no ser parte de la relación contractual inicial entre el organismo público y la empresa privada, y que su única obligación es mantener vigente la línea de crédito, pero no pagar directamente.

En consecuencia, se propone que es improcedente condenar a la hoy quejosa al pago de la cantidad demandada como prestación principal, al concluir el plazo máximo de la vigencia pactada. Y, en ese contexto, no comparto esta determinación porque considero que los conceptos de violación al respecto son inoperantes. Lo anterior es así porque en el juicio de amparo directo 300/2024, que resolvió el colegiado a partir de la foja 351 de su sentencia, se analizó exhaustivamente la cláusula octava del contrato, e indicó el colegiado que la línea de crédito contiene dos supuestos: el

primero, relativo al tiempo en que el acreditante fungiría como tal para hacer frente a las obligaciones de la acreditada; y el otro, respecto a la vigencia del contrato de crédito, solo entre la acreditante, la acreditada y los deudores solidarios.

Posteriormente, en la foja 360 de esa sentencia, el colegiado señaló que, si en el contrato se pactó una línea de crédito irrevocable, contingente y revolvente para respaldar y cubrir el pago de cualquier adeudo a cargo del organismo de agua y a favor de la empresa, y la misma permanecería vigente aun cuando hubieran ocurrido los supuestos de vencimiento anticipado y durante todo el tiempo en que existieran obligaciones de pago derivadas del contrato en favor de la empresa, tal obligación debía entenderse exigible cuando nació antes de la fecha del vencimiento del crédito y porque era para el cumplimiento del contrato de prestación de servicios. Añadió que, al existir una relación entre los contratos, el párrafo final de la cláusula octava de la línea de crédito, si bien no sustenta la vigencia de la garantía en fecha posterior al vencimiento del contrato, sí la sostiene para garantizar las obligaciones pendientes de pago originadas en la vigencia de este, como es la obligación de pago decretada en la sentencia ejecutoriada.

Es decir, en las fojas 363 y 364 de la sentencia se determinó que existe obligación del acreditante de la línea de crédito de pagar a través de esta, porque esas obligaciones derivan del contrato de prestación de servicios y del convenio

modificatorio, en donde se señaló la forma en que debían pagarse los adeudos del organismo, dentro de las cuales se encuentra el crédito, y que este debía estar vigente, en todo momento, para solventar los pagos que debía cumplir el organismo, lo que incluye obligaciones de pago derivadas de esos contratos generadas durante la vigencia del crédito; por ello, la institución debe responder con tal obligación, señaló el colegiado y, en ese sentido, dado que las obligaciones garantizadas surgieron y se hicieron exigibles durante la vigencia de la garantía y contrato, la acreditante está obligada a hacerles frente. Dice hasta aquí el colegiado y, finalmente, en la página 365, menciona el mismo colegiado.

En ese sentido, al ejecutarse el contrato sobre la base de una obligación de pago determinada, ello hace que la institución deba seguir cumpliendo respecto de lo que se generó y ejecutó durante la vigencia del crédito; el vencimiento del plazo, si bien implica que ya no tenga la obligación de seguir pagando, ello será respecto de obligaciones de pago que, aun derivadas del contrato de prestación de servicios, se generen con posterioridad a la vigencia del crédito, pero no respecto de las anteriores, que ya habían sido exigibles. Como se puede observar, las consideraciones relativas a los deberes de la institución bancaria gubernamental —hoy quejosa en este asunto—, respecto de la obligación contraída en aquel contrato y su temporalidad, ya fueron motivo de análisis en una ejecutoria previa, correspondiente al juicio de amparo directo 300/2024; por lo tanto, dichas determinaciones deben considerarse como cosa juzgada, al haber sido emitidas por una autoridad

terminal en cuestiones de legalidad y no haber sido recurridas. De ahí que los conceptos de violación dirigidos a combatirlas en un nuevo juicio de amparo directo deban ser considerados inoperantes, al no poder abordarse nuevamente su análisis, pues ello traería como consecuencia reabrir un tema ya resuelto por el tribunal colegiado. Incluso, debe indicarse que, en dicho juicio constitucional, los conceptos de violación formulados en el amparo adhesivo por el ayuntamiento demandado, en lo relativo a este tema, fueron calificados como inatendibles, porque ya habían sido analizados en el amparo principal, por lo que debía estarse a lo ahí determinado.

Por su parte, el proyecto, en su párrafo 36, narra que en el juicio oral mercantil de origen se han dictado tres sentencias y aclara que las dos primeras quedaron sin efecto con motivo de lo resuelto en diversos juicios de amparo, siendo la tercera de ellas —dictada el diecisiete de febrero de dos mil veinticinco— la que constituye la materia del presente asunto. Considero, sin embargo, que ese párrafo 36 pasa por alto que la sentencia de diecisiete de febrero de dos mil veinticinco se dictó en cumplimiento de lo resuelto en el referido amparo directo 300/2024, fallado el once de diciembre de dos mil veinticuatro, en el cual se estableció una determinación decisiva para la solución de este asunto, ya que, en los párrafos a los que he dado lectura, se concluyó categóricamente que fue ilegal que la jueza oral mercantil responsable considerara que la línea de crédito contingente, al tener una fecha de vigencia máxima de veintiún años, implicaba que no resultaba procedente el pago

de la cantidad reclamada a la institución gubernamental — hoy quejosa—.

Por ello, no comparto las consideraciones del proyecto y me parece que los conceptos de violación sobre este tema deben declararse inoperantes y, en todo caso, deben analizarse los restantes argumentos de la quejosa e, inclusive, los del amparo adhesivo. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí. Yo estoy a favor del proyecto, porque los contratos son independientes. El de \*\*\*\*\* da una línea de crédito, pero eso no implica ni lo convierte en deudor solidario en el otro contrato. El banco no tiene relación jurídica ni está vinculado con el otro contrato ni con la contraparte. En ningún contrato firman, de manera conjunta, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; es decir, no hay un vínculo entre ellos, ya que no son parte de un mismo contrato.

El contrato de apertura de crédito no condiciona a \*\*\*\*\* a dar dinero en concepto de cumplimiento sustituto a un tercero. En dicho contrato no hay una cláusula que establezca esa obligación.

El contrato con \*\*\*\*\* es para un crédito revolvente, el cual debe pagarse para que pueda otorgarse de nuevo; y, en

su resolución, el juez de amparo ordena de forma directa a \*\*\*\*\* pagarle a \*\*\*\*\* , lo que impide el cobro del crédito a \*\*\*\*\* . Entonces, me parece que es correcta la propuesta de la Ministra, porque son contratos independientes y no puede cargársele a un tercero, que no formó parte de ese contrato, el pago de una obligación que no es garantía, sino un crédito que se le da a una de las partes del otro contrato. Entonces, estoy de acuerdo con su propuesta, Ministra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Lenia Batres Guadarrama.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Sí. Gracias, Ministro Presidente. En el mismo sentido, estoy a favor del apartado IV, relativo al estudio de fondo, en el que se propone declarar fundados el segundo y el tercer conceptos de violación formulados por la quejosa principal, que es \*\*\*\*\* , ya que esta institución únicamente se obligó a poner a disposición del acreditado \*\*\*\*\* una cantidad de dinero en los términos y condiciones pactados, pero no a responder por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por éste en el contrato en el que no fue parte Banobras. El proyecto considera que el contrato de crédito contingente no obliga a Banobras a realizar pagos automáticos e incondicionales, sino únicamente a poner a disposición de SIMAS ciertos fondos, en la forma y términos convenidos. Señala que actualmente ya no existe una fuente de pago para cubrir nuevas disposiciones de crédito ni la

autorización legislativa para que SIMAS ejerza el financiamiento. Sostiene que la sentencia impugnada interpretó de manera inadecuada las cláusulas del contrato de apertura de crédito al sostener su determinación únicamente en la cláusula segunda, relativa al destino de recursos, y en la cláusula octava, relativa al plazo del crédito, cuando dicho contrato debió ser entendido con el resto del clausulado.

Conforme a la cláusula primera del contrato de apertura de crédito, Banobras solo se obligó a poner a disposición de SIMAS una cantidad específica de recursos como fuente de pago contingente de la contraprestación a su cargo derivada del contrato.

Por su parte, la cláusula segunda del contrato de crédito no impone a Banobras la obligación de pagar las deudas de SIMAS, sino que establece que corresponde a dicho organismo destinar los recursos del crédito. Asimismo, la intervención de Banobras atiende a las funciones previstas en su ley orgánica, conforme a la cual el otorgamiento de financiamiento se encuentra condicionado a que los recursos se destinen a la implementación de proyectos de infraestructura y servicios públicos.

Por otra parte, en la cláusula octava tampoco se pactó una obligación incondicional de Banobras para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por SIMAS, ya que, aun cuando se estableció que la línea de crédito subsistiría mientras

existieran obligaciones de este organismo a favor de la empresa, ello se limitó a la vigencia del crédito, consistente en veintiún años y seis meses, a partir de la firma del contrato, el treinta de noviembre de dos mil, plazo que concluyó el treinta de mayo de dos mil veintidós; por lo que, a partir de esa fecha, la línea de crédito dejó de surtir efectos. Además, en la cláusula cuarta, las partes convinieron que SIMAS no podía hacer uso del crédito en los últimos meses de su plazo de vigencia, con el objeto de que Banobras pudiera recuperar cualquier disposición efectuada mientras existieran obligaciones a cargo de SIMAS; plazo que se redujo a tres meses en un convenio modificatorio. Asimismo, la condena impuesta a Banobras contraviene el principio de relatividad de los contratos, ya que, contrario a lo sostenido por la jueza de distrito, el convenio de reconocimiento de adeudo de veintiuno de octubre de dos mil catorce, celebrado entre SIMAS y la empresa, tampoco generó una obligación incondicionada a cargo de Banobras, pues esta institución no manifestó su voluntad para que SIMAS mantuviera en vigor la línea de crédito hasta cubrir sus adeudos.

Por tanto, es improcedente que se realice una nueva disposición de recursos del crédito para cubrir el adeudo de 78'248,650 pesos de SIMAS, ya que ello rebasa el monto originalmente pactado con Banobras —15'433,202 pesos—, cantidad que puso a disposición de la acreditada para cubrir eventuales faltantes respecto del plan de pago de la contraprestación a su cargo.

Por otra parte, la posibilidad de que SIMAS utilizara los recursos de la línea de crédito se encontraba sujeta a que existieran fuentes de pago de las obligaciones que se generaran a su cargo. En un primer momento, SIMAS debía cubrir los montos utilizados con recursos propios y, en su caso, con apoyo de los deudores solidarios, que eran el municipio de Torreón y el gobierno de Coahuila. En la cláusula octava del convenio modificatorio del contrato de apertura de crédito se estableció que el pago se garantizaría mediante la afectación del 0.89% de las participaciones presentes y futuras que, por ingresos federales, correspondieran al Estado de Coahuila, a través de un fideicomiso; condiciones que fueron autorizadas por el Congreso local mediante el Decreto 82, en el que se estableció que la línea de crédito operaría como fuente alterna para suplir posibles faltas de liquidez en el contrato.

En este sentido, al concluir la vigencia del contrato de crédito, se extinguió la fuente de pago secundaria, lo cual fue comunicado a Banobras por SIMAS mediante dos oficios, a través de los cuales informó que la línea de crédito otorgada a su favor había sido liquidada y cancelada ello impidió que existieran nuevas disposiciones del crédito.

Finalmente, indicó que el proyecto precisa que el contrato de apertura de crédito no constituye una garantía. Si bien SIMAS se comprometió a gestionar, contratar y poner en vigor la línea de crédito contingente para respaldar y cubrir el pago de la empresa, ese compromiso no puede vincular a BANOBRAS, al no haber sido parte de ese acuerdo de voluntades, ni mucho menos puede considerarse que haya

adquirido el carácter de fiadora o deudora solidaria de SIMAS. En ese contexto, coincidió en que, al resultar fundados el segundo y el tercer concepto de violación, resulta innecesario el análisis de los restantes, en tanto que, incluso de resultar fundados, no mejorarían lo alcanzado por la parte quejosa principal. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Ministra Yasmín, sí. Adelante.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Sí, muy brevemente. He escuchado las intervenciones y se está analizando este asunto como si no hubiera ejecutoria del colegiado en este tema y, en la foja 365, el colegiado de circuito concluyó, en este sentido, que, al ejecutarse el contrato sobre la base de una obligación de pago determinada, la institución deberá seguir cumpliendo, porque se generó y ejecutó durante la vigencia del crédito. Más adelante, dice el colegiado, en las relatadas circunstancias: “ante lo fundado de los motivos de disenso, procede conceder el amparo solicitado para efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente el acto reclamado y, atendiendo a los lineamientos de la presente ejecutoria, resuelva la litis sometida a su consideración con plenitud de jurisdicción”.

Esto es lo que señala en el amparo número 300/2024, que es aquí donde está la cosa juzgada. Entonces, podrá parecernos adecuado o no lo resuelto por el colegiado; sin embargo, en este punto que el día de hoy se analiza y en el

que se concede el amparo a la empresa bancaria gubernamental, ya existe una determinación firme del colegiado. Por ello, es aquí donde está mi disenso con relación al proyecto. Gracias, Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Ministra Sara Irene Herrerías, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí. ¿Usted va a comentar algo o contesto ya...?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pues me reservo ahorita, a ver si amplío... La verdad es que coincido con lo que ya han expuesto.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero ahorita veremos. Adelante, Ministra.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí. Respecto de lo mencionado, agradezco a todas las Ministras y a los Ministros sus observaciones. Respecto de lo comentado por el Ministro Giovanni, es cierto que los contratos de prestación de servicios y de apertura de crédito están, de alguna manera, relacionados; sin embargo, la disposición de los recursos que BANOBRAS puso a consideración de SIMAS se encontraba sujeta a que se cumpliera lo pactado en el contrato de apertura de crédito. Si no se cumplen las

condiciones establecidas en el contrato mencionado, no es posible disponer de los recursos, pues ello excedería de lo que BANOBRAS se obligó.

Por otro lado, la línea de crédito no se puso a disposición de la empresa privada prestadora de servicios; en realidad, el contrato es entre BANOBRAS y SIMAS. Por último, también respecto de lo comentado por el Ministro Giovanni, en el párrafo 63 del proyecto se precisa que es cierto que, en el párrafo segundo de la cláusula octava del contrato de apertura de crédito, se pactó que la línea de crédito tendría que subsistir mientras existieran obligaciones a cargo de SIMAS a favor de la empresa; sin embargo, ese mandato quedó limitado a que no excediera el plazo máximo de vigencia del crédito, de veintiún años y seis meses a partir de la firma del contrato.

Respecto de lo comentado por la Ministra Yasmín, no podemos asumir que lo resuelto en el juicio de amparo anterior sea cosa juzgada, puesto que ese juicio de amparo previo fue promovido por la parte actora en contra de una sentencia que fue favorable para las demandadas. Si asumiéramos que existe cosa juzgada, dejaríamos en estado de indefensión a la parte demandada, que no tendría oportunidad de contradecir esa interpretación de los contratos.

Si admitiéramos que está justificada la condena de BANOBRAS, estaríamos atribuyéndole una obligación que nunca contrajo, pues solo se obligó a poner a disposición de

SIMAS una cantidad de recursos mucho menor a la que adeuda SIMAS, durante un plazo y bajo ciertas condiciones. Si se obliga a BANOBRAS a pagar esta suma, esta institución de banca de desarrollo no tendría sustento para reclamar esa cantidad; es decir, pagaría por un adeudo que no le corresponde. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. Como en mi anterior intervención no pude, por motivo de tiempo, pronunciarme sobre los otros dos asuntos, voy a complementar lo que dije en mi primera intervención y señalar que tampoco voy a compartir las propuestas de sentencia en los amparos directos 71/2025 y 72/2025. Ello, específicamente, porque considero que, al haber sido promovidos por SIMAS y por el Ayuntamiento de Torreón, no deben sobreseerse; por el contrario, atendiendo a la causa de pedir de las quejas, se debe resolver el fondo de los asuntos.

Las quejas se duelen, esencialmente, de que a la parte actora del juicio de origen no se le haya condenado al pago de gastos y costas. El argumento de las quejas es, en suma, de manera muy precisa, el siguiente: en la sentencia reclamada el juzgador de origen consideró que no procedía el reclamo de la actora para el pago de daños y perjuicios, pues no se había acreditado el menoscabo en el patrimonio

ni que se hubiera obtenido una ganancia perdida; asimismo, se decidió no condenar a ninguna de las partes en el litigio de origen al pago de gastos y costas, por no acreditarse ninguna de las hipótesis que señala el artículo 1084 del Código de Comercio.

En ese sentido, las quejasas consideran que sí opera la hipótesis de la fracción I del artículo referido del Código de Comercio, consistente en que se condenará a esos conceptos a quien no rinda prueba de la acción correspondiente; sin embargo, percibo que los conceptos de violación de las quejasas son inoperantes por las siguientes razones: por un lado, porque se absolvió a los demandados, entre ellos a las propias quejasas, del pago de daños y perjuicios, así como de gastos y costas; y, por el otro, porque tampoco se actualiza el supuesto ya mencionado.

Como se resolvió en la sentencia recurrida, la parte actora basó su reclamo en hechos no controvertidos, pues hay que recordar que SIMAS reconoció el adeudo por incumplimiento que tiene con la empresa prestadora del servicio y que el Ayuntamiento suscribió un contrato de apertura de crédito en el que fungía como acreedor solidario. Asimismo, ya ha quedado firme que el adeudo es tal, más allá de quién sea el responsable de pagarlo, por lo que pedir el pago de daños y perjuicios solo tiene una naturaleza accesoria, conforme lo determinó el amparo directo 300/2024. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Ministra María Estela Ríos, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Yo creo que hay que tomar en cuenta que el asunto fue importante para esta Suprema Corte de Justicia, y por eso se atrajo, precisamente para que la Corte decida si Banobras, como banca de desarrollo, puede considerarse o no deudor solidario en estos contratos. Ese es el tema de suma relevancia por el cual se decidió atraerlo y, por tanto, me parece pertinente que se resuelva este punto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. Aquí, el tema es que ya está firme la sentencia, ya que el órgano terminal —el colegiado—, en temas de legalidad, es el órgano que tiene la última determinación. Lo que corresponde es dejar firmes los temas ya analizados y ya determinados por el colegiado, y no revivirlos en cada amparo de las partes bajo el argumento de que, de otro modo, los juicios serían interminables; de tal manera que no tendríamos ninguna posibilidad de concluir un juicio si, en cada aspecto de legalidad que ya quedó analizado por el colegiado, tuviéramos nuevamente, en amparo directo, que volver a abrir esa discusión.

Por ello, yo haría un voto particular con relación a este tema, ya que es importante precisar que estamos en amparo directo, no en revisión. En amparo directo, todo es legalidad, y éste es un directo atraído. Entonces, por ello estoy en contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Pues yo voy a compartir el proyecto; voy a votar a favor. Creo que aquí se da una triangulación especial que no veo cómo conectar, y esta interpretación de la resolución ordena reponer procedimientos, se dicta otra sentencia y creo que ahí es donde se finca el derecho de la recurrente. Aquí hay un primer contrato entre SIMAS y ECOAGUA; y, luego, un siguiente contrato entre SIMAS y BANOBRAS; y en este contrato, yo creo que lo que está sobre la mesa es la interpretación de la cláusula octava. Ahí dice: este contrato va a estar vigente por veintiún años seis meses y, aunque termine el contrato, se deberán cumplir las obligaciones contraídas al amparo de este instrumento; y este instrumento, quienes lo están suscribiendo, son SIMAS y BANOBRAS; ECOAGUA no está en este instrumento.

Entonces, no se pacta en ningún lado que vaya a ser una garantía, sino que es una línea de crédito que va a activarse de manera subsidiaria. Entonces, como aquí está enfrente de nosotros la interpretación de un clausulado y en la cláusula no se pacta lo que estamos queriendo exigir, yo por eso voy con el proyecto, porque no veo con claridad dónde se mencionen mutuamente o se establezcan obligaciones.

Vamos a generar una obligación de un contrato en donde BANOBRAS no fue parte, en beneficio de otro en el que tampoco fue parte. Entonces, yo comparto la solución que da el proyecto, en este caso concreto.

¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, creo que estamos en condiciones de poner a votación el asunto y vamos a hacerlo en votación separada para cada uno de los tres asuntos. Entonces, en primer lugar, vamos a proceder a la votación del amparo directo 41/2025. Por favor, secretario, tome la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En contra y con voto particular.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** En contra. Y le propondría a la Ministra Esquivel, si lo considera adecuado, que hagamos un voto de minoría.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con gusto, Ministro. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto; votos en contra de la Ministra Esquivel Mossa y del Ministro Figueroa Mejía, quienes anuncian voto de minoría.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO NÚMERO 41/2025.**

Ponemos ahora a votación el amparo directo 71/2025. Por favor, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Toda vez que este asunto obedece a la cadena impugnativa y se sobresee el juicio de amparo por lo resuelto en el anterior, estaría a favor.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO NÚMERO 71/2025.**

Continuamos, secretario, a votación el siguiente asunto: amparo directo 72/2025.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Toda vez que corresponde a un sobreseimiento porque fue resuelto el asunto listado con el número 22, estoy de acuerdo con el sobreseimiento de este juicio de amparo.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** En contra, con voto particular.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor.

**SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto; voto en contra del Ministro Figueroa Mejía, quien anuncia voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO NÚMERO 72/2025.**

Yo les propongo dejar los siguientes asuntos; nos han quedado tres, realmente, son pocos para la siguiente sesión. Vamos a dejar hasta acá esta sesión pública.

En consecuencia, se levanta la sesión.

Muy buenas tardes a todas y todos.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:25 HORAS)**